

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA FLORES HUERTA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “EL IEEBC”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA Y EL MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 2 DE JUNIO DE 2019, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y APARTADOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Con fecha 6 de septiembre de 2018, fue suscrito entre “**LAS PARTES**” el Convenio General de Coordinación y Colaboración, por lo que en términos de los artículos 27 y 31, del Reglamento de Elecciones, es formalizado el presente Anexo Técnico que establece los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos que deberán realizar “**LAS PARTES**” para coordinar el desarrollo del Proceso Electoral Local en el Estado de Baja California, con base en las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

ÚNICA. “**LAS PARTES**” tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, las declaraciones contenidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito el 6 de septiembre de 2018, al no existir cambio ni sustitución de los funcionarios que intervinieron en su firma, y por ende se reconocen la personalidad y facultades con que comparecen.

De conformidad con lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen suscribir el presente Anexo Técnico Número Uno, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Anexo Técnico Número Uno, tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre **"LAS PARTES"**, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de **Baja California**, donde se renovarán los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, con Jornada Electoral el día 2 de junio de 2019, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE "EL IEEBC"

- a) **"EL IEEBC"**, deberá informar a **"EL INE"**, sobre la convocatoria, acuerdo de designación y la fecha de instalación de los Consejos Distritales, conforme al Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2018-2019.
- b) A la convocatoria que apruebe el Consejo General de **"EL IEEBC"** se le dará la publicidad necesaria a través de la página oficial de **"EL IEEBC"** y en los estrados de sus instalaciones, así como lugares públicos de mayor afluencia ciudadana, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de su entidad y en periódicos de circulación local.
- c) De igual manera se le dará la más amplia difusión, en las instalaciones los estrados de las Junta Local Ejecutiva, Juntas Distritales Ejecutivas y los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) de **"EL INE"**.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y DE CREDENCIALIZACIÓN

- a) De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Reglamento de Elecciones de **"EL INE"**, en adelante **"EL REGLAMENTO"**, **"LAS PARTES"** deberán cumplir con lo siguiente:

- b) Para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Local en el estado de **Baja California**, se estará a lo siguiente:
- I. Para el Proceso Electoral Local 2018-2019, **“EL INE”**, por conducto de Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo **“LA DERFE”**, proporcionará a **“EL IEEBC”** los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.
 - II. Para este efecto, **“LA DERFE”** tomará como referencia los trámites que se reciban del 1 de septiembre de 2018 al 15 de enero del año de la elección, de aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de **Baja California**, que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral (notificación de cambio de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, de reincorporación, de remplazo por pérdida de vigencia).
 - III. Durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2018 al 31 de enero del año de la elección, los ciudadanos podrán solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío o deterioro grave.
 - IV. Asimismo, se recibirán del 1 de septiembre de 2018 al 15 de enero del año de la elección, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Baja California que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero y hasta el 2 de junio del 2019.
 - V. Una vez concluido lo señalado en el párrafo anterior, **“LA DERFE”** continuará recibiendo de los ciudadanos los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los módulos de atención ciudadana que tenga en operación en el Estado de Baja California
 - VI. Para tal efecto, **“LA DERFE”** notificará al momento de realizar el trámite en los módulos de atención ciudadana, a aquellos ciudadanos que realicen movimiento de inscripción o actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de enero del año de la elección, que podrán recoger su Credencial para Votar un día posterior de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, el formato de notificación será proporcionado por **“LA DERFE”**, con costo al **“IEEBC”** que deberá reflejarse en el anexo financiero.
 - VII. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, **“LA DERFE”** pondrá a disposición de los ciudadanos que realizaron

- su trámite de actualización hasta el 15 de enero de 2019, o la reposición de la Credencial para Votar por extravío o deterioro grave al 31 del mismo mes y año de la elección, los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 10 de abril del año de la elección.
- VIII. Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 31 de enero del año de la elección, podrán solicitar la reimpresión de la misma, durante el periodo del 1° de febrero al 20 de mayo del año de la elección, a efecto de que estén en posibilidades de ejercer su sufragio.
- IX. Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo establecido en el párrafo anterior, serán entregadas a sus titulares a más tardar el 31 de mayo del año de la elección, en el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente.
- X. Las Credenciales para Votar que fueron solicitadas por reimpresión y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a más tardar el 1° de junio del año de la elección, mismas que permanecerán en esas condiciones hasta el día 3 de junio de 2019.
- XI. A la conclusión del periodo de credencialización y el periodo de reposiciones señalado, "LA DERFE", con cargo a los recursos que proporcione "EL IEEBC", realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el 22 de abril del año de la elección, los que deberán permanecer en esas condiciones hasta el día 3 de junio del mismo año, conforme al procedimiento que realiza "LA DERFE".
- I. A más tardar el 20 de abril de 2019, "LA DERFE" realizará el retiro de los formatos de credencial para la cancelación de los trámites de aquellos ciudadanos que habiendo solicitado su Credencial para Votar no acudan a recogerla, de conformidad con el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "LA LGIPE" y el Acuerdo INE/CG193/2017 aprobado por el Consejo General de "EL INE" el 28 de junio de 2017
- XII. "LA DERFE", apoyará a "EL IEEBC" con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a las y los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.
- XIII. Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione "EL IEEBC".

- XIV. "EL IEEBC", se compromete a informar de manera quincenal a "LA DERFE" sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión.
- XV. A los actos derivados de dicha normatividad, "EL INE" invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante el Consejo General de "EL IEEBC".

3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

3.1 Para exhibición y revisión

- a) "EL INE", por conducto de "LA DERFE", dispondrá permanentemente a través de su página de Internet la información de las y los ciudadanos a quienes se les haya expedido y entregado la credencial para votar con fotografía, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero del año de la elección, para que las y los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.
- b) "EL IEEBC" se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para, si es el caso, realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores, realizando la difusión correspondiente en su página oficial y redes sociales.
- c) Las listas nominales de electores para su revisión, se entregarán en formato digital a los representantes titulares de los partidos políticos acreditados ante "EL IEEBC" y en su caso, a las y los candidatos independientes, a más tardar el 15 de febrero de 2019. La entrega de dichas listas se realizará al representante titular ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para aquellos partidos políticos con registro nacional, que así lo hayan solicitado.
- d) Lo anterior con el fin de que los partidos políticos con registro nacional, formulen las observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales hasta el 14 de marzo de 2019, señalando hechos y casos concretos e individualizados.

3.2 Observaciones formuladas a la lista nominal por parte de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes

- a) "EL INE" a través de "LA DERFE" entregará el 15 de febrero de 2019 a las y los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia y a las y los representantes de los partidos políticos representados

ante “EL IEEBC” y, en su caso, a las y los candidatos independientes, debiendo mediar previamente la solicitud de dicho organismo a “EL INE”, la Lista Nominal de Electores para revisión, en formato digital que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2019, y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no contendrá la fotografía del ciudadano.

- b) “LA DERFE” a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, entregará a “EL IEEBC”, el formato donde se asentarán las observaciones a la Lista Nominal de Electores para su revisión, que realicen las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante “EL IEEBC”, este mismo se deberá entregar en formato digital, el 1 de febrero del año 2019.
- c) “EL IEEBC”, a más tardar el 14 de marzo, hará llegar en formato digital a “LA DERFE”, las observaciones que las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los representantes de los candidatos independientes formulen a la Lista Nominal de Electores para revisión; la presentará en formato .TXT separado por “|” (*pipes*), con la finalidad de agilizar y hacer eficiente la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Lo anterior deberá considerar los siguientes campos:
- I. Número Consecutivo;
 - II. Nombre Completo; (apellido paterno, apellido materno y nombre);
 - III. Estado;
 - IV. Sección Electoral;
 - V. Clave de elector;
 - VI. Número de emisión de la Credencial para Votar;
 - VII. Tipo de observación atendiendo preferentemente el catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral 33 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales; y
 - VIII. Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.
- d) Para las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores, se requerirá que se proporcionen al menos los campos referidos en los incisos I, III, IV, V y, en su caso, VI. En el caso de las

observaciones relativas a ciudadanos indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores, se deberán incluir los campos referidos en todos los incisos, con excepción de los incisos I y VI.

Lo anterior, con el objeto de que se proceda a analizar las observaciones y, en su caso, se realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

- e) A más tardar el 15 de abril de 2019, “LA DERFE” entregará en formato digital a “EL IEEBC” el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para revisión de la entidad. Dicho informe considerará únicamente las observaciones que “EL IEEBC” entregue a “LA DERFE”, dentro del plazo señalado en los incisos precedentes.

3.3 Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para uso en las casillas electorales

- a) A más tardar el 10 de mayo del año de la elección, “LA DERFE” a través de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” de la entidad, entregará en presencia de personal de la Oficialía Electoral de “EL INE” a “EL IEEBC”, los ejemplares requeridos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impreso en papel seguridad, en la que estarán incluidos las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Baja California, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 10 de abril del año de la elección, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético con base en el procedimiento que determine “LA DERFE” para tal efecto.
- b) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía estará organizada por número de tanto conteniendo, número consecutivo, nombre completo, número de emisión y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio, sección y casilla electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, páginas de contenido, hoja para registrar el voto de las y los representantes de los partidos y candidatos independientes acreditados ante la mesa directiva de casilla, así como contraportada que proporcione “EL INE”, a más tardar 1° de abril del año de la elección.
- c) En caso de contar con partidos políticos locales y/o de presentarse candidaturas independientes, “EL IEEBC” deberá solicitar a “EL INE” los

tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que se requieran, con cargo a los recursos de “EL IEEBC”, a más tardar el 14 de abril del año de la elección. En caso de que “EL IEEBC” realice la solicitud en fecha posterior a la señalada previamente, acepta que los tantos adicionales le serán entregados en fecha posterior al 10 de mayo del año de la elección, para lo cual, acudirá al Centro de Impresión que corresponda para su recepción.

- d) “EL IEEBC” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que será utilizada en la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2019, misma que le será entregada por “EL INE” en los términos del presente Anexo Técnico.
- e) “EL IEEBC” manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, a cada uno de los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes registrados ante “EL IEEBC”. En este último supuesto, el listado comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. La solicitud para tal efecto, deberá realizarse a “EL INE” a más tardar el 1 de abril de 2019.
- f) “LAS PARTES” convienen que la Mesa Directiva de Casilla dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en la elección local el día de la Jornada Electoral.

3.4 Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) “EL INE”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) de “LA DERFE”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de “LA LGIPE”, asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con corte al 10 de mayo del año de la elección, será entregada por

parte de “LA DERFE”, a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, en presencia de personal de la Oficialía Electoral de “EL INE”, a más tardar el 24 de mayo de 2019, para que a su vez sea entregada a “EL IEEBC” y de este, a los partidos políticos, y en su caso, a candidatos independientes.

- c) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores antes referida será elaborada de conformidad con el formato debidamente autorizado por “EL INE”, a más tardar 1° de abril del año de la elección.
- d) El traslado de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione “EL IEEBC”, los cuales serán determinados una vez que se imprima y sea trasladada dicha lista a la entidad. Lo anterior, se verá reflejado en la respectiva Adenda al Anexo Financiero.
- e) “EL IEEBC” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.5 Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales a “EL IEEBC”

- a) En caso de que “EL IEEBC” solicite a “EL INE” tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía con motivo de la existencia de partidos políticos locales y de candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por “EL IEEBC”.
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera “EL IEEBC” de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se genere con motivo de las Instancias Administrativas y de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para las candidaturas independientes, serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de “EL IEEBC”.
- c) Por lo que, para concretar los supuestos citados en los incisos que preceden se integrará el Anexo Financiero correspondiente.
- d) Asimismo, para el caso de que “EL IEEBC” solicite a “EL INE” productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración, se integrará una adenda al Anexo Financiero, que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.

3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue “LA DERFE” a “EL IEEBC”

- a) La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE” a “EL IEEBC” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL IEEBC” y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes registrados ante el organismo electoral local, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico y los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y de los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados mediante diverso INE/CG428/2018 del Consejo General de “EL INE”, así como lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativa a nivel local.
- b) “EL IEEBC” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para Revisión, la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas el día de la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2019 y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos, a los candidatos independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.
- c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de “LA LGIPE”, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:
 - I. En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de “EL IEEBC” tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas y/o candidatos independientes acreditados ante “EL IEEBC”, se restrinja a la Jornada Electoral y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.

- II. **“EL IEEBC”** se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por **“LA DERFE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en los términos del presente instrumento jurídico, en razón de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de **“LA LGIPE”**.
- III. Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, devolverán a **“EL IEEBC”** los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla.
- IV. Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los Consejos Distritales locales, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral.
- V. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, **“EL IEEBC”** acreditará ante **“EL INE”** haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos y candidatos independientes.
- VI. **“EL IEEBC”** deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la Entidad, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y/o protocolo determinado por **“LA DERFE”** en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para devolución y el destino final de las Listas Nominales de Electores.

Para el caso de las Listas Nominales de Electores que se utilice por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, quedarán bajo resguardo de **“EL IEEBC”**, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, **“EL IEEBC”**, deberá remitirlas a las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**, quienes realizarán la lectura del código de barras de los cuadernillos devueltos y en caso de que se

identifiquen faltantes por parte de los representantes de partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, la Junta Local Ejecutiva solicitará mediante oficio a “EL IEEBC”, realizar la devolución de los listados nominales de electores.

- VII. La Junta Local Ejecutiva en la entidad, requerirá los listados referidos y procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales en presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia de “EL INE” y representantes de “EL IEEBC”.
- VIII. El procedimiento de destrucción de los listados nominales por parte de “EL INE” se llevará a cabo de conformidad con el Anexo 19.3 de “EL REGLAMENTO”.
- IX. “EL IEEBC” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que “EL INE” le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

3.7 Entrega y devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los Partidos Políticos Locales y/o Candidatos Independientes.

- a) Los tantos adicionales de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que requieran los partidos políticos locales y/o candidatos independientes acreditados ante “EL IEEBC” y que participarán en las elecciones locales del 2 de junio del 2019, les serán entregados a más tardar el 10 de mayo del año de la elección.
- b) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, deberá remitir en un plazo no mayor a cinco días a “LA DERFE” el original de la certificación del Acta en la que se haga constar la Entrega-recepción a “EL IEEBC” de los listados nominales que se entregarán a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante “EL IEEBC”, con motivo de la jornada electoral del 2 de junio de 2019.
- c) “EL IEEBC” entregará a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes registrados ante “EL IEEBC” mediante Acta Entrega-recepción los tantos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que les correspondan, en la que hará constar el nombre de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes y el número de tanto entregado a cada uno.

- d) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad solicitará a “EL IEEBC” copia certificada del Acta-recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, que se realice a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante “EL IEEBC”, misma que deberá remitir en un plazo no mayor a cinco días a “LA DERFE”.
- e) “EL IEEBC” remitirá a la Junta Local en la entidad el original de la certificación del Acta en la que hizo constar la Entrega-recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, a los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante “EL IEEBC” en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la entrega.
- f) La Junta Local de “EL INE” en el estado de Baja California, remitirá en un plazo no mayor a cinco días después de la recepción de la misma a “LA DERFE” a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante “LA UTVOPL” el original de la certificación del Acta levantada por “EL IEEBC” en la que hizo constar la Entrega-recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante “EL IEEBC”.
- g) Una vez concluida la Jornada Electoral, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad remitirá a “LA DERFE” copia certificada del oficio en el que se haga constar haber requerido a “EL IEEBC”, la devolución del total de los originales de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que les fueron entregadas para los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante “EL IEEBC”, con motivo de la jornada electoral del 2 de junio de 2019.
- h) “EL IEEBC” se compromete a levantar Acta-recepción de la devolución que los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante “EL IEEBC” realicen de los listados nominales, misma que se deberá acompañar con el acuse de recepción de los representantes de partido político involucrados y candidatos independientes.
- i) El Acta-recepción de la devolución deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:
- I. El nombre del partido político y candidato independiente, que, en su caso, realiza la devolución.
 - II. El número de cuadernillo devuelto en original.
 - III. Cantidad de cuadernillos devueltos.
 - IV. Si cumple o no, con respecto a la totalidad de cuadernillos entregados.

- j) En caso de que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante “EL IEEBC”, no realicen la devolución en su totalidad de los cuadernillos que les sean entregados, o bien, realicen la devolución solo de copias fotostáticas, en el acta que se levante se hará constar, por lo menos:
- I. El nombre, firma, cargo, de los representantes de partidos político o candidato independiente involucrado en la omisión.
 - II. El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron devueltos o devueltos sólo en copias, cantidad que deberá coincidir con el total de cuadernillos que le fueron entregados de la Lista Nominal de Electores definitivas con fotografía.
 - III. Se deberá precisar de manera clara la correspondencia entre el acuse o documento mediante el cual fueron recibidas las listas nominales, con los datos contenidos en las propias listas, tales como códigos de cuadernillo, números de tanto o, cualquier elemento que permita su plena identificación.
 - IV. Una relación motivada y justificada en las que se haga constar por parte de “EL IEEBC”, que actores políticos fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el Anexo Técnico.
- 3.8 La entrega de información con datos personales que se realice entre “EL INE” a través de “LA DERFE” y “EL IEEBC”, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:**
- a) La información que genere “EL INE” con motivo de las solicitudes que formule “EL IEEBC”, deberá estar sometida a un método de cifrado que sea determinado por “EL INE”;
 - b) La información que “EL IEEBC” solicite sea enviada o verificada, se remitirá a través de las Junta Local de “EL INE” en la entidad. El envío y recepción de la información, se llevará a cabo a través de servidores que estarán ubicados dentro de las instalaciones de “LA DERFE” o de la Junta Local de “EL INE” en la entidad.
 - c) El acceso a los equipos donde se almacene la información estará restringido al personal autorizado por “EL INE”. Dichos equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona externa a “EL INE” tendrá acceso a la información de los mismos.

- d) Recibida la información del Padrón Electoral por la Junta Local de “EL INE” en la entidad, será grabada en medios ópticos y entregada de manera oficial a “EL IEEBC”.
- e) Una vez realizada la entrega de la información y corroborado su acceso e integridad, por parte de “EL IEEBC”, la información deberá ser borrada de los equipos donde fue recibida, en presencia de los funcionarios de “EL INE”, de “EL IEEBC”, y de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Vigilancia correspondiente, a través de las herramientas de borrado seguro de información que deberá dejar constancia del borrado.
- f) Concluidos los trabajos de verificación por parte de “LA DERFE”, ésta reintegrará a “EL IEEBC” por conducto de la Junta Local de “EL INE” en la entidad, la información que hubiese sido entregada para dicha actividad.
- g) El intercambio de información relacionada con el Padrón Electoral, que se realice entre “EL IEEBC” y “LA DERFE” deberá ser informada de manera mensual a la “UTVOPL” y a la Comisión Nacional de Vigilancia.

4. INSUMOS REGISTRALES

4.1 Entrega de Estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a “EL IEEBC”

“LA DERFE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, proporcionará a “EL IEEBC” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros 10 días naturales, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores del estado de Baja California, ordenado por entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral, en impreso y en archivo digital formato Excel.

4.2 Generación y Entrega de Productos Cartográficos

- a) “LA DERFE” se compromete a proporcionar a “EL IEEBC”, a solicitud de éste, la cartografía electoral federal, por entidad, distrito local, actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de tres discos compactos, el primero con la base geográfica digital en formato *Smartstore* para *Geomedia Viewer*, el segundo con el software *Geomedia Viewer* y el tercero con la base geográfica digital en formato *Shapefile*, la información se entregará a más tardar el 31 de enero del año de la elección.
- b) El INE” por conducto de “La DERFE” vía Junta Local Ejecutiva entregara al “EL IEEBC” la cartografía electoral actualizada por Distrito Local en medio

magnético para que “El IEEBC” sea el conducto de entregarla a quien la requiera y proceda para la elección estatal.

4.3 Revisión de la Situación Registral de los Candidatos a Cargos de Elección Popular Local

- a) “EL IEEBC” proporcionará, en formato digital y en archivo Excel a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, a más tardar al día siguiente que concluya el periodo de solicitudes de registro de candidatos, los listados registrales que contengan estricta y únicamente los siguientes campos en columnas separadas y en el siguiente orden, incluyendo el encabezado de cada columna:

- I. Apellido paterno (en una columna)
- II. Apellido materno (en una columna)
- III. Nombre(s) (en una columna)
- IV. Clave de elector (en una columna)
- V. Número de emisión de la Credencial para Votar (en una columna)
- VI. OCR (en una columna, este dato se encuentra en el reverso de la Credencial para Votar)
- VII. CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar), (en una columna)
- VIII. Entidad (en una columna)
- IX. Sección electoral (en una columna)

- b) De tal forma, la estructura del archivo Excel deberá ser estrictamente de la siguiente manera.

APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE_DE_ELECTOR	NUMERACION_EMISION	OCR	CIC	ENTIDAD	SECCION

4.4 Consideraciones importantes:

- I. El nombre del archivo Excel deberá conformarse por la clave del Estado, el nombre del Aspirante o Candidato Independiente y el cargo, separando por un guion bajo cada uno de estos elementos como se muestra a continuación:

01_Nombre_ApellidoPaterno_ApellidoMaterno_Cargo.xlsx

- II. El archivo Excel no deberá incluir logotipos de ningún tipo ni encabezados adicionales a los señalados anteriormente.
- III. Todos los campos y renglones del archivo Excel deberán contener la información requerida, cuidando de no incluir campos y/o renglones vacíos.
- IV. El CIC deberá entregarse obligatoriamente en el caso de Credenciales de Elector de tipo D y E.
- V. En caso de que el archivo Excel que sea enviado a “LA DERFE” no contenga la estructura y contenido especificados en el presente Anexo Técnico, “LA DERFE” podrá, en caso de así requerirlo, solicitar a la Junta Local Ejecutiva, la adecuación a dicho archivo Excel para que este sea devuelto a “LA DERFE” a más tardar en los siguientes dos días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud.
 - a) “LA DERFE” entregará a “EL IEEBC”, en los cinco días naturales posteriores a la recepción de los listados, la información de la situación registral electoral de las y los candidatos al cargo de elección popular en el estado de Baja California y, en su momento, entregará también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.
 - b) “EL IEEBC” entregara la información en dos tiempos, primero la correspondiente a los candidatos a la gubernatura y en un segundo momento la información correspondiente a los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales, en el caso de los Candidatos a Gobernador no impacta los 7 días establecidos para la recepción de los Listados validados pero si en el caso de los segundos donde se requieren 5 días para su respuesta a fin de cumplir con los tiempos que marca la ley Local.
 - c) La información a que se refiere el inciso precedente, surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.

4.5 Apoyos a “EL IEEBC”, a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana de “EL INE”

- a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA DERFE” en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral

- y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL con sede en la Ciudad de México.
- b) A través del CECEOC los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que para tal efecto acredite “EL IEEBC” ante “LA DERFE”, podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al estado de Baja California, respecto de la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la Jornada Electoral local.
 - c) Los ciudadanos también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.
 - d) “LA DERFE”, por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; los recursos estarán disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).
 - e) En el Centro Metropolitano INETEL se orientará por diferentes medios a los ciudadanos, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral.
 - f) Para ello, “EL IEEBC” proporcionará, en medio óptico, a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado, y por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral, la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; y el directorio de “EL IEEBC”, incluyendo sus órganos desconcentrados, asimismo, proporcionará hasta con una semana de antelación a los comicios, una URL para que una vez concluida la Jornada Electoral Local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.
 - g) “EL IEEBC” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “LA DERFE”.
 - h) “LA DERFE” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del CECEOC ubicado en la Junta Local Ejecutiva de la entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE de Aclaraciones.

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo V, sección primera de "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" deberán cumplir con lo siguiente:

5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y Seguimiento a la Capacitación Electoral

- a) "EL INE" a través de sus Consejos Distritales y Juntas Distritales Ejecutivas, llevará a cabo el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en adelante SE y CAE de acuerdo con lo establecido la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019, y conforme al Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
- b) "EL INE" cubrirá el costo por concepto de la contratación y gastos de campo de SE y CAE, lo cual quedará establecido en el Anexo Financiero correspondiente.
- c) "EL INE" cubrirá el costo por concepto de elaboración y distribución de prendas para SE y CAE conforme a las características técnicas que establezca la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019, lo cual quedará establecido en el Anexo Financiero correspondiente.
- d) "EL IEEBC" remitirá al "INE" dos días antes de iniciar el proceso de recepción de documentos de aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales la base de datos que contiene la información de los Representantes de los Partido Político ante Casilla en los últimos tres años.
- e) "EL IEEBC" acompañará en calidad de observador las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los SE y CAE contratados por "EL INE" y esto lo podrá hacer desde el Multisistema ELEC2019. Para tal efecto, "EL INE" proporcionará claves de acceso para la consulta correspondiente al Sistema, a las personas que indique "EL IEEBC".
- f) En atención a los compromisos asentados en el inciso precedente, "EL INE" a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirá a "EL IEEBC" un directorio con las sedes de recepción de expedientes de las y los aspirantes a ocupar los puestos mencionados, la programación de sedes para las pláticas de inducción, el directorio de las sedes en donde se aplicarán

- los exámenes a las y los aspirantes referidos y los calendarios de entrevistas, teniendo en cuenta que estas últimas estarán a cargo de “EL INE”.
- g) “EL IEEBC” apoyará en la difusión de la convocatoria para el reclutamiento de aspirantes a SE y CAE que contratará “EL INE”, con la publicación de ésta en su página oficial y redes sociales, así como con la colocación de los carteles alusivos a través de las oficinas de sus órganos desconcentrados.
 - h) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de las y los SE y CAE, de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y el Programa de Capacitación Electoral (Estructura curricular).
 - i) “EL IEEBC”, apoyará en todo momento a “EL INE”, en la capacitación y asistencia electoral, que para tales efectos sea necesaria, facilitando los medios para ello.
 - j) El CAE será el responsable de digitalizar el Acta de Escrutinio y Cómputo “AEC” desde las casillas el día de la Jornada Electoral, mediante los dispositivos móviles que, en su caso, proporcione “EL INE”, para su incorporación en el Programa de Resultados Electorales Preliminares en adelante PREP, a través del mecanismo de digitalización que establezca “EL IEEBC”, para lo cual “EL IEEBC” deberá destinar personal para el apoyo de la capacitación de acuerdo con los calendarios que defina la Junta Local.
 - k) “EL IEEBC” será el responsable de elaborar los materiales de capacitación, respecto del mecanismo de digitalización de las AEC desde la casilla para su incorporación en el PREP y deberá hacerlo llegar a “EL INE” para la capacitación que recibirán los CAE, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
 - l) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” determinarán las sedes grupos y horarios para realizar los talleres de capacitación de las y los SE y CAE, pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los Órganos Desconcentrados de “EL IEEBC”, atendiendo las condiciones de espacio de los inmuebles referidos, dicha solicitud deberá de realizarse con al menos tres días hábiles de anticipación al evento.
 - m) “EL INE” establecerá, en su caso, los ajustes a los tiempos y programas establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019.
 - n) “EL INE” dará a conocer a “EL IEEBC” las sustituciones que se realicen de los SE y CAE, a través del Multisistema ELEC2019. “EL INE” deberá prever la

capacitación en materia de Proceso Electoral Local, del personal que se incorpore como SE y CAE.

- o) “EL INE” a través de sus Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales, llevará a cabo la evaluación de las y los SE y CAE, de acuerdo con lo que establece el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- p) “EL IEEBC” conocerá y dará seguimiento a la evaluación de las y los SE y CAE, a través del Multisistema ELEC2019.
- q) “EL INE” realizará la evaluación de las actividades de capacitación y asistencia electoral en los términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019.

6. CASILLAS ELECTORALES

6.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación.

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” definirán, a más tardar en la segunda semana de diciembre de 2018, el calendario de recorridos e informarán a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad federativa, para que a su vez lo notifique a “EL IEEBC” a más tardar el día siguiente. Junto con el calendario mencionado, “EL INE” entregará de manera formal a “EL IEEBC” el proyecto de propuesta del Listado que contiene el número, tipo y ubicación de casillas proyectadas para ser instaladas el 2 de junio de 2019.
- b) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2019.
- c) “EL IEEBC” informará a “EL INE” a más tardar el 13 de enero de 2019, sobre el acompañamiento de sus funcionarios, consejeras y consejeros electorales y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes debidamente acreditados ante el órgano correspondiente de “EL IEEBC”, en los recorridos por las secciones de los distritos electorales previamente programados. Cada una de “LAS PARTES” cubrirán sus respectivos gastos con motivo de los recorridos mencionados. “EL INE” deberá comunicar a “EL IEEBC”, la procedencia o no de las observaciones recibidas.
- d) “EL INE” recibirá las observaciones de “EL IEEBC”, a más tardar tres días antes de cada una de las sesiones que se realicen para la revisión de la

- ubicación de casillas, incluyendo aquella en la que se apruebe el listado definitivo. “EL INE” deberá comunicar a “EL IEEBC”, la procedencia o no de las observaciones recibidas.
- e) Entre el 16 y 22 de febrero de 2019 las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” aprobarán la lista con las propuestas de los lugares en que habrán de ubicarse las casillas, que presentarán a los consejos distritales correspondientes. La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en Baja California remitirá los listados de casillas a “EL IEEBC” dentro de los tres días siguientes a su aprobación
 - f) Entre el 16 y 26 de febrero de 2019 “EL IEEBC” podrá presentar observaciones fundadas y motivadas a la Lista que contiene el número, tipo y ubicación de las casillas, aprobada por las Juntas Distritales Ejecutivas, mediante oficio dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad para que, de ser procedentes, sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los Consejos Distritales de “EL INE”.
 - g) Del 26 de febrero al 19 de marzo del 2019, “EL IEEBC” acompañará a “EL INE” en las visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casillas que se llevarán a cabo conforme al Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral. Para este propósito, “EL INE” enviará previamente a “EL IEEBC” el calendario de las visitas de examinación y previo al inicio de las actividades de examinación “EL IEEBC” informará a “EL INE” sobre los funcionarios, consejeras y consejeros electorales y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes debidamente acreditados ante el órgano correspondiente de “EL IEEBC”, que se incorporarán a las visitas.
 - h) “LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo las gestiones necesarias, con organismos públicos federales, estatales o municipales, para obtener la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos institucionales.
 - i) “LAS PARTES” acuerdan que las anuencias de los propietarios o responsables de los locales propuestos para la ubicación de casillas puedan ser recabadas durante los recorridos para la localización de los lugares, utilizando el formato proporcionado por “EL INE” el cual incluirá los logotipos de ambos institutos.
 - j) “EL IEEBC” podrá presentar observaciones fundadas y motivadas a los lugares propuestos para la ubicación de casillas, a más tardar dos días posteriores a la conclusión de las visitas de examinación, mediante oficio dirigido a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas a las cuales deberá recaer respuesta en el mismo término. Estos últimos deberán hacer del

conocimiento de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, tanto las observaciones recibidas, como las respuestas emitidas a las mismas. De ser procedentes, las observaciones serán consideradas en las propuestas de cambios que realicen los Consejos Distritales de “EL INE”.

6.2 Conformación de las Casillas extraordinarias y especiales

- a) Los consejos distritales de “EL INE” a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada distrito electoral federal, tomando en consideración las propuestas y observaciones que presente “EL IEEBC”.
- b) Lo anterior, atendiendo a la maximización del derecho del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, se procurará instalar al menos una casilla especial por distrito electoral local.
- c) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el Catálogo de Localidades y Manzanas que proporcione “LA DERFE”.
- d) “EL IEEBC” a más tardar el 15 de febrero podrá presentar propuestas de número y lugares para la ubicación de las casillas, extraordinarias y especiales, mismas que podrán ser consideradas por las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, previo análisis de viabilidad de instalación.
- e) El número y ubicación de casillas especiales y extraordinarias se sujetará a “LA LGIPE” y a “EL REGLAMENTO” procurando instalar, al menos el mismo número y ubicación de casillas del Proceso Electoral anterior.

6.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales de “EL INE”

- a) “EL INE” valorará las observaciones que emitan las y los funcionarios de “EL IEEBC” respecto de la propuesta inicial del Listado que contiene el número y la ubicación de casillas, a fin de que, en su caso, a partir de su viabilidad, sean incorporadas al Listado que será sometido a la aprobación de los Consejos Distritales de “EL INE”.
- b) La Junta Local Ejecutiva del “EL INE”, convocará a “EL IEEBC” para presenciar la sesión que celebren los Consejos Distritales de “EL INE” el 15 de marzo del 2019, en que se aprobarán las Listas que contengan el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales.

- c) En sesión que celebren los Consejos Distritales de “EL INE” el 26 de marzo del 2019, aprobarán la lista que contiene el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la Jornada Electoral, así como, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales. La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” convocará a “EL IEEBC” para presenciar la sesión.

Los acuerdos que al efecto aprueben los Consejos Distritales, se harán del conocimiento de “EL IEEBC”, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

- d) “EL INE” proporcionará a “EL IEEBC” la información que se genere en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE, necesaria para el seguimiento al procedimiento de ubicación de casillas.

6.4 Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) “EL INE” a través de la Junta Local Ejecutiva informará a “EL IEEBC” sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) e invitará a sus miembros a las demostraciones que sobre éste se realicen.
- b) “LAS PARTES” convienen en que la generación de las actas de electores en tránsito de la elección, será a través del (SICCE).
- c) La entrega que hará la o el Presidente de Casilla de un tanto de las actas de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local, se hará conforme a lo estipulado en el Manual de Capacitación a los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Especial, el paquete contendrá en medio electrónico el acta de los electores en tránsito que emitieron su voto, cuando la recepción de la votación se haya realizado con apoyo del equipo de cómputo. Y en caso de que la recepción de la votación se haya realizado de forma manual, el paquete se integrará con el acta de electores en tránsito que haya sido aprobada.
- d) Los Consejos Distritales de “EL INE”, a más tardar el 30 de abril de 2019 deberán aprobar a las personas operadoras del SICCE, asimismo el listado que incluya los nombres y cargos del personal para cubrir eventuales vacantes.
- e) En sesión que celebren los Consejos Distritales de “EL INE” el 27 de mayo de 2019, se llevará a cabo el proceso de validación del SICCE, por lo que “EL INE” informará a “EL IEEBC” para que asista a las demostraciones de operación del Sistema y validación del mismo.

6.5 Difusión de la lista de ubicación e integración de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales y en Internet

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de “EL IEEBC” en formato Excel o algún otro editable, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación por los Consejos Distritales de “EL INE”, vía formato digital.
- b) La publicación la realizarán los Consejos Distritales de “EL INE” a más tardar el 20 de abril de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, inciso e) de “LA LGIPE”.
- c) En la fecha en que se genere la primera publicación, “EL INE” entregará a “EL IEEBC” un archivo electrónico, que contenga la ubicación de casillas y la integración de las Mesas Directivas de Casilla, a efecto de que pueda realizar una publicación adicional del Listado con sus propios recursos. De así considerarlo, “EL IEEBC” realizará una publicación en los estrados de sus órganos desconcentrados.
- d) En caso de que el Presidente del Consejo Distrital de “EL INE” ordene una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, se realizará entre el 15 y el 25 de mayo de 2019 y se deberá entregar a “EL IEEBC” el archivo con los cambios aprobados. De así considerarlo, “EL IEEBC” realizará una publicación en los estrados de sus órganos desconcentrados.
- e) “EL IEEBC” podrá consultar en Internet el Sistema Ubica tu casilla desarrollado por “EL INE” para conocer los domicilios y ubicación geográfica de las casillas, durante la Jornada Electoral.
- f) El modelo de listado para las publicaciones deberá incluir los logotipos de “LAS PARTES”.
- g) “LAS PARTES” se comprometen a la difusión de la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla en sus portales de internet, página web y redes sociales de las que dispongan.

6.6 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral

- a) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” es la responsable de entregar a “EL IEEBC”, la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de

- mesas directivas de casilla, a más tardar quince días antes de la Jornada Electoral.
- b) El modelo de listado para el encarte será el que determine “EL INE” y deberá incluir el logotipo de ambos institutos.
 - c) “EL IEEBC” será el responsable de la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación en integración de Mesas Directivas de Casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad. Los costos serán asumidos y ejercidos por “EL IEEBC”. La publicación del Encarte se realizará el 2 de junio de 2019.
 - d) “LAS PARTES” se comprometen a difundir las listas de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla; para ello llevarán a cabo la publicación de dichas listas en los medios electrónicos de los que dispongan.

6.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) “EL INE” será responsable de dotar el mobiliario necesario y equipar a las Mesas Directivas de Casilla, mismo que cubrirá en su totalidad “EL INE”.
- b) “EL INE” levantará el inventario de necesidades para su equipamiento y acondicionamiento.
- c) En caso de que los lugares donde se ubiquen las casillas, así como el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño durante y posterior a la Jornada Electoral, una vez verificados y cuantificados los daños que se pudieran haber generado, se informará por parte de “EL INE” a “EL IEEBC”.
- d) Los gastos para su reparación o reposición, serán cubiertos directamente por “EL IEEBC” a los propietarios, responsables de inmuebles o encargados y una vez cubierto del daño, “EL IEEBC” lo notificará a “EL INE”.

6.8 Entrega de apoyo por concepto de alimentación de las y los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos por concepto de alimentación de las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, deben ser entregados de manera individual a cada uno de las y los funcionarios que la integren el día de la Jornada Electoral y serán erogados por “EL INE”.

6.9 Entrega de apoyo por concepto de limpieza y reconocimientos para las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) Con el objeto de cubrir el gasto por concepto de limpieza de los domicilios particulares y escuelas, “EL INE” determinará el monto del apoyo económico que se otorgue el día de la Jornada Electoral a las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las Mesas Directivas de Casilla. El gasto estará a cargo de “EL INE” mismo que deberá ser especificado en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.
- b) La entrega del apoyo referido, así como de los reconocimientos, estarán a cargo de “EL INE”, por conducto de las y los SE y CAE a las y los propietarios o responsables de los inmuebles en los que se hayan ubicado las casillas. Los reconocimientos llevarán los logotipos de ambas instituciones.

6.10 Notificación de la casilla en que votarán las y los ciudadanos residentes en secciones en las que el Consejo Distrital determinó no instalar casillas por las causales previstas en el artículo 234 de “EL REGLAMENTO”

- a) Los Consejos Distritales de “EL INE” podrán determinar no instalar casillas en los siguientes casos: secciones con menos de 100 electores o con más de 100 en lista nominal, pero que realmente tienen menos por migración u otras causas con el mínimo requerido; secciones electorales que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos o conflictos sociales y secciones con instalaciones navales y/o militares, en las que no fue posible la obtención de la anuencia.
- b) “EL INE” a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California informará a “EL IEEBC” sobre la casilla en que ejercerán el derecho a votar las y los ciudadanos residentes en secciones electorales previstas en el párrafo anterior.
- c) Los órganos desconcentrados de “EL INE” serán los responsables de realizar la notificación a las y los ciudadanos residentes en las secciones señaladas para este supuesto. La notificación correspondiente se realizará durante el mes de mayo de 2019, con el apoyo de las y los SE y CAE y personal operativo de las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, facultando a funcionarios de “EL IEEBC” para acompañar dichas visitas.

6.11 Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones Electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral.

- a) “EL IEEBC”, se compromete con recursos económicos y humanos propios a realizar una campaña de notificación a los ciudadanos involucrados en Afectación al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2014-2018, que al corte del periodo de credencialización para el proceso Electoral Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.
- b) La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2019, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la Jornada Electoral.

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

7.1 Materiales electorales que se emplearán en las casillas

- a) “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE” y en “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1.
- b) “EL IEEBC” presentará a “EL INE” los informes, así como los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para la votación en estado de Baja California.
- c) “EL IEEBC” se hará cargo, con su presupuesto, del costo de la fabricación de sus materiales electorales, incluyendo el líquido indeleble, los que se producirán conforme a las disposiciones normativas antes señaladas.
- d) “EL IEEBC” deberá de los útiles de escritorio siguientes: sello votó, sello de representación proporcional, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico (para basura), marcador negro, tijeras o abrecartas, lápices del número 2 o 2 1/2, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia.
- e) Las pinzas para marcar las credenciales serán aportadas por “EL INE”, para tal efecto “EL IEEBC” aportará el costo de los dados marcadores “19”.
- f) Para formalizar el préstamo de los materiales, “EL IEEBC” deberá solicitarlo por escrito a la Junta Local Ejecutiva y se suscribirá un contrato de comodato que deberá contener las fechas y lugares de entrega y devolución, así como los costos por pérdida o daño.
- g) “EL IEEBC” instalará las bodegas correspondientes para la recepción y custodia de la documentación y materiales electorales. Dichas bodegas deberán tener condiciones óptimas y cumplir con lo establecido en el artículo 166 de “EI REGLAMENTO” y su Anexo 5.

- h) “EL IEEBC” establecerá la logística de la recepción de la documentación y materiales electorales. Los costos serán asumidos por “EL IEEBC”.

7.1.1 En materia de comodatos

- a) “EL INE” podrá otorgar en Comodato bienes muebles y artículos de consumo duradero a “EL IEEBC” conforme el procedimiento establecido del artículo 105 al 126, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (aún vigente), haciéndose constar el Comodato en el contrato respectivo. Una vez autorizado el Comodato de los bienes por el Comité de Bienes Muebles de “EL INE”, el contrato correspondiente deberá ser suscrito por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, y en el caso de las Juntas Locales por la Vocal Ejecutiva autorizada por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de “EL INE”. La solicitud de comodato deberá reunir los siguientes requisitos:
- I. Elaborarse por escrito en papel membretado del organismo solicitante de que se trate;
 - II. Dirigida al Secretario Ejecutivo, al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o a la Vocal Ejecutiva, ya sea de la Junta Local o de la Junta Distrital Ejecutiva, todos ellos de “EL INE”;
 - III. Firmada por el titular del organismo solicitante, o por su representante legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar contratos de comodato;
 - IV. Indicar la cantidad de bienes solicitados en comodato, el tiempo que los requiere y el uso que le dará a los bienes;
 - V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique “EL INE” y que el traslado de los bienes será por su cuenta y riesgo, y
 - VI. Presentar la solicitud con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.
- b) Una vez recibida la solicitud debidamente elaborada, se verificará que “EL INE” cuenta con los requeridos en comodato, así como que el solicitante no tenga adeudo pendiente por incumplimiento de un contrato de comodato anterior. Verificado lo anterior, se presentará el asunto al Comité de Bienes Muebles de “EL INE” para su autorización.

- c) En los casos en que por determinación del Consejo General, ejercicio de facultades de asunción o atracción y en general circunstancias extraordinarias que impliquen el cumplimiento del proceso administrativo del comodato y el mismo se vean en riesgo por cuestiones de trámites procedimentales administrativos o legales; se podrán adecuar y en su caso excepcionar los plazos y trámites correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación correspondiente en salvaguarda de la función electoral y sus principios rectores.

7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) “EL IEEBC” presentará a “EL INE” los informes, así como los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para la votación en el estado de Baja California, como mandata “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, para su validación.
- b) “EL IEEBC” se hará cargo de los costos de la impresión de los documentos electorales que se utilicen en su elección, mismos que se producirán conforme a “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1.
- c) “LAS PARTES” conviene que en la Mesa Directiva de Casilla se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para marcar que el ciudadano emitió su voto. En su caso, también se dispondrá de una Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7.3 Integración de la documentación y materiales electorales

- a) Los gastos del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, así como de la integración de la documentación y materiales electorales de los paquetes electorales correrá a cargo de “EL IEEBC”.
- b) “LAS PARTES” establecerán los cronogramas y mecanismos de integración de documentación, así como los lugares y condiciones para que las y los SE y CAE, asistan a los órganos de “EL IEEBC” en cantidad suficiente para asegurar el desarrollo oportuno de la actividad. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo 5 de “EL REGLAMENTO”.
- c) Dicha actividad, se realizará sin menoscabo de la integración de las Mesas Directivas de Casilla y la capacitación de las y los funcionarios.

7.4 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales

- a) **“LAS PARTES”** convienen que para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la correspondiente elección, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 170 a 175 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **EL INE”** dará seguimiento al acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, una vez que se hayan determinado los lugares para su instalación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166, numeral 1, así como en el Anexo 5 de **“EL REGLAMENTO”**, en su caso remitiendo las observaciones a la Junta Local Ejecutiva.
- c) Para la operación de las bodegas electorales invariablemente se utilizará el formato de Bitácora de apertura de bodegas dispuesto en Anexo 5 de **“EL REGLAMENTO”**.

7.5 Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla

- a) Del 27 al 31 de mayo de 2019, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección local a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla; la entrega se hará a través de las y los CAE, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con dichos funcionarios, dentro del periodo ya referido.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección local a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, **“LAS PARTES”** a más tardar 20 días antes de la celebración de la Jornada Electoral, acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- c) **“EL INE”** elaborará el programa de entrega y lo hará del conocimiento de **“EL IEEBC”** previo al inicio de la distribución de la documentación y materiales referidos en el párrafo anterior.
- d) El costo de la distribución de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de Mesas Directivas de Casilla, correrá a cargo de **“EL IEEBC”**.

8. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

- a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110, párrafo 4, de **“EL REGLAMENTO”**, en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 aprobada por el Consejo General de **“EL INE”** el 4 de septiembre de

2018, mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, se establecieron las directrices para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, así como en lo siguiente:

- b) Las tareas de integración de las Mesas Directivas de Casilla y la capacitación de las y los funcionarios, son responsabilidad de “EL INE”, y serán desarrolladas por conducto de sus Juntas y Consejos Distritales, con el apoyo de las y los SE y CAE; “EL IEEBC” dará seguimiento permanente a través de sus órganos desconcentrados, atendiendo las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019.

8.1 Primera insaculación.


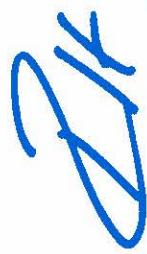
- a) “EL INE” a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, invitará a “EL IEEBC” a presenciar la primera insaculación que se llevará a cabo el 7 de febrero de 2019, durante la sesión de sus Juntas Distritales Ejecutivas, precisando la fecha, la hora y el procedimiento a seguir.
- b) “EL INE” insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2019, el 13% de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 15 de enero de 2019, que participarán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que efectúe el Consejo General de “EL INE”.
- c) “EL INE” a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Consejero Presidente de “EL IEEBC”, dentro de los cinco días siguientes de la sesión de insaculación, mediante oficio y en medio magnético, los resultados de la primera insaculación, dividido por distrito electoral federal y sección electoral, diferenciando, en su caso, los listados para las casillas extraordinarias y secciones compartidas por dos o más CAE, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno y apellido materno.
- d) “EL IEEBC” entregará por oficio a “EL INE”, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, la base de datos de ciudadanos imposibilitados legalmente para ser integrantes de casilla.

Dicha imposibilidad se refiere a alguno de los siguientes supuestos:

- I. No ser ciudadano mexicano.
- II. No estar inscrito en el Registro Federal de electores.
- III. No contar con credencial para votar.
- IV. No estar en ejercicio de sus derechos político-electorales.
- V. Carecer de un modo honesto de vivir.

- VI. No haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por La Junta Distrital correspondiente.
 - VII. Haber sido servidor público de confianza con mando superior.
 - VIII. Haber tenido cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
- e) “EL INE”, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, realizará el cruce de información, de los ciudadanos que hayan resultado insaculados, con la Base de Datos de Ciudadanos Imposibilitados legalmente para ser integrantes de Casilla, proporcionada por “EL IEEBC”, a fin de detectar aquellos ciudadanos insaculados que legalmente resulten imposibilitados para fungir como funcionarios de casilla.

8.2 Visita, notificación y primera capacitación a las y los ciudadanos sorteados.

- a) “EL INE” por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante “LA DECEyEC”, hará la impresión previa del modelo de carta-notificación de las y los ciudadanos insaculados.
- b) El modelo de carta-notificación contendrá los logotipos institucionales del “EL INE”, y el “EL IEEBC”.
- c) “EL IEEBC” enviará a “EL INE” en archivo digital editable, el logotipo correspondiente. La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” remitirá dicho logotipo a “LA DECEyEC” con copia a “LA UTVOP”.
- d) “EL INE” entregará a sus Juntas Distritales Ejecutivas la impresión del modelo de carta-notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de las y los ciudadanos insaculados, así como el logotipo del “EL IEEBC” a través del Multisistema ELEC2019.
- e) Las Cartas-Notificación deberán ser firmadas por las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”. La firma podrá ser autógrafa, digitalizada (en este supuesto, se establece que la firma de la/el Presidente del Consejo Distrital podrá ser digitalizada con antelación al proceso de primera insaculación) o realizarse a través de un sello de goma o de tinta que contenga además el número del distrito electoral y la entidad a la que corresponde.
- f) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” con auxilio de las y los SE y CAE entregarán a las y los ciudadanos insaculados, además de la carta-notificación, un folleto de información básica sobre el proceso electoral local. Incluirán también un listado de los centros de capacitación.

- g) **“EL INE”** realizará de forma simultánea y/o paralela, la capacitación a las y los ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación, durante el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo de 2019 **“EL INE”** a través de las Juntas Distritales Ejecutivas, con el apoyo de las y los SE y CAE, capacitará a las y los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos; entre ellos se podrá considerar las instalaciones de los Consejos Distritales de **“EL IEEBC”**.
- h) A petición de **“EL INE”**, las sedes de los Consejos Distritales de **“EL IEEBC”** podrán operar como centros de capacitación fijos, tanto para la primera como para la segunda etapa de capacitación; así como para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral. La capacitación que se imparta en dichos centros estará a cargo de las y los SE o CAE.
- i) **“EL IEEBC”** podrá consultar en el Multisistema ELEC2019 los reportes e informes sobre los procedimientos realizados respecto de las Secciones de Estrategias Diferenciadas (SED) y Secciones con Cambio a la Propuesta de Ruta de Vista (SCPRV), una vez que hayan sido dado a conocer a sus Consejos Distritales.

8.3 Lista de las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos para integrar las Mesas Directivas de Casilla.

- a) **“EL INE”** a través de las Juntas Distritales Ejecutivas, integrarán las listas por sección electoral de las y los ciudadanos que, no teniendo ningún impedimento legal ni normativo y que habiendo aceptado participar como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, hayan resultado aptos.
- b) **“EL INE”** a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva entregará al Consejero Presidente de **“EL IEEBC”**, o la persona que ella comisione, en medio magnético, el Listado de las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos legales, dividido por distrito electoral federal y sección electoral, diferenciando, en su caso, los listados para las casillas extraordinarias y secciones compartidas por dos o más CAE, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno y apellido materno.

8.4 Segunda insaculación

- a) **“EL INE”** a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad invitará a **“EL IEEBC”**, mediante oficio, a más tardar con setenta y dos horas de anticipación, a presenciar la segunda insaculación que se llevará a

- cabo el 8 de abril de 2019, durante la sesión conjunta de sus Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales, precisando la fecha, hora y el procedimiento a seguir.
- b) “EL INE” por conducto de sus Juntas y Consejos Distritales realizará la segunda insaculación de las y los ciudadanos que participarán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2019.
 - c) “EL INE” a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva entregará al Consejero Presidente de “EL IEEBC”, a más tardar a los dos días siguientes de celebrada la segunda insaculación, por oficio y en medio magnético, los resultados de la segunda insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, cargo, sección y tipo de casilla en la que se desempeñará como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, desagregado por distrito electoral federal y sección electoral, diferenciando, en su caso, los listados para las casillas extraordinarias y secciones compartidas por dos o más CAE, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno y apellido materno. Se agregará la última copia del ejemplar firmado que será enviado a la Junta Local Ejecutiva para su remisión a “EL IEEBC” en los términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Asimismo, se hará entrega a “EL IEEBC”, una copia del acta circunstanciada señalada en la Estrategia de referencia.
 - d) La integración de las Mesas Directivas de Casilla será responsabilidad de las Juntas Distritales Ejecutivas y de los Consejos Distritales de “EL INE”. Los requisitos para ser funcionarios de casilla, serán los establecidos en el artículo 83 de “LA LGIPE” y por lo que hace al numeral 1, inciso h), de dicho artículo, se establece que los adultos mayores de 70 años, también podrán participar como funcionarios de casilla, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos, en virtud de ser la excepción del artículo 83, contraria a las disposiciones internacionales y nacionales, sobre la no discriminación de cualquier índole. En acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, en la que se consideró que es inconstitucional la porción normativa del art. 83 apartado 1 inciso a), de la LGIPE, y determinó su inaplicación, se exceptúa la porción relativa a “Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad”.

8.5 Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a las y los funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de las y los Funcionarios de Casilla

- a) **“EL INE”**, a través de sus Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales y con auxilio de las y los SE y CAE y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, en la segunda etapa de capacitación, es responsable de las siguientes actividades:
- I. Entrega de nombramientos.
 - II. Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.
 - III. Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
 - IV. La sustitución de los funcionarios de mesa directiva de Casilla.
- b) **“EL INE”** por conducto de **“LA DECEyEC”**, hará la impresión previa del modelo de nombramiento a las y los ciudadanos designados como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
- c) El modelo de nombramiento contendrá el escudo nacional y los nombres de **“EL INE”** y **“EL IEEBC”**.
- d) **“EL INE”** entregará a sus Juntas Distritales Ejecutivas la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los funcionarios de casilla, y datos de la ubicación de la casilla en la que tendrán que presentarse el día de la Jornada Electoral incluyendo del número de distrito local.
- e) **“EL INE”** realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de abril al 1º de junio de 2019.
- f) **“EL IEEBC”** podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones. **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEBC”**, los cronogramas correspondientes. En caso de generarse alguna observación por parte de **“EL IEEBC”**, éste la informará a **“EL INE”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.
- g) **“EL INE”** a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad comunicará al Consejero Presidente de **“EL IEEBC”**, semanalmente por los medios que considere pertinentes, los cronogramas correspondientes de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; de igual manera los ajustes o cambios a estos cronogramas, con la debida anticipación.

- h) **“EL IEEBC”**, a través de su Consejero Presidente, entregará a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, las observaciones que, en su caso, tengan con motivo de las verificaciones realizadas. Con el fin de atender las posibles incidencias detectadas, observando en todo momento, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación Electoral y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones.
- i) **“EL INE”** por medio de sus Juntas Distritales Ejecutivas realizará la sustitución de funcionarios de casilla que por causas supervinientes no pueden desempeñar el cargo, durante el periodo del 9 de abril de 2019 y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- j) **“EL IEEBC”** podrá consultar a través del Multisistema ELEC2019 las sustituciones de las y los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, así como las causas de las mismas.
- k) **“EL IEEBC”** informará de manera inmediata a **“EL INE”** sobre el registro de coaliciones, para incorporar dicha información a los cursos de capacitación a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

8.6 Materiales didácticos para la capacitación electoral.

- a) **“EL INE”** elaborará los materiales didácticos para la capacitación a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- b) **“EL IEEBC”** elaborará los materiales didácticos para la capacitación a las y los ciudadanos sorteados y funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
- c) **“EL IEEBC”** deberá apegarse al modelo de establecido por **“EL INE”** y a lo señalado en los **“Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo”**, para su entrega a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificaciones técnicas.
- d) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** revisará los materiales didácticos para la capacitación a las y los ciudadanos sorteados y las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y una vez que **“LA DECEyEC”** verifique dicha revisión, la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** validará las mismas de conformidad con los **“Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo”**.
- e) **“EL IEEBC”** cubrirá, los costos que se deriven de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación a ciudadanos sorteados y

funcionarios de Mesas Directivas de Casilla de conformidad con lo señalado en los “Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.”

- f) “EL IEEBC” elaborará los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y cubrirá el costo que se derive de la elaboración, impresión y distribución respecto de la elección local.
- g) Los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral deberán ser los señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo y contener las características que ahí se describen, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificidades técnicas.

8.7 Acompañamiento de “EL IEEBC” a las actividades de verificación a cargo de “EL INE”.

- a) “EL IEEBC” podrá acompañar a las actividades de verificación en campo que realice “EL INE” durante el proceso de integración de Mesas Directivas de Casilla y capacitación electoral de conformidad con los Lineamientos para la verificación incluidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- b) “EL INE” por conducto de “LA UTVOPL” dará acceso a los cuerpos directivos y ejecutivos del “EL IEEBC” al Multisistema ELEC2019, a partir de que se comience a generar información, a través de las cuentas y claves de ingresos con privilegios de consulta.
- c) “EL IEEBC” impartirá el curso relativo al funcionamiento del Multisistema ELEC2019 y su contenido, a los funcionarios, personal y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales de “EL IEEBC”, una vez instalados, replicando la capacitación impartida por “LA DECEYEC” y la Unidad de Técnica de Servicios de Informática, en lo sucesivo “LA UNICOM” de “EL INE”.
- d) En caso de observaciones de “EL IEEBC” a la información consultada en el Multisistema ELEC2019, las comunicará a “EL INE” a través de oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva.
- e) “EL IEEBC” tendrá acceso de consulta al ELEC2019 para dar seguimiento y atención a los errores e inconsistencias de informaciones detectadas durante la verificación de actividades conforme al documento de articulación interinstitucional.

9. OBSERVADORES ELECTORALES

El desarrollo de esta actividad, se realizará conforme a las siguientes etapas:

9.1 Convocatoria

Durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2018-2019 y hasta el 30 de abril del 2019, cada una de “LAS PARTES” difundirá, por los medios que determine cada uno, la convocatoria correspondiente, conforme al modelo que establezca “EL INE.

9.2 Recepción de solicitudes

- a) La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora u observador electoral durante el Proceso Electoral Local 2018-2019, podrá solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Presidencia del Consejo Distrital de “EL INE” o ante el Consejo General, y Consejos Distritales de “EL IEEBC” correspondiente al domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. Ambas instancias emplearán el modelo de formato de solicitud del Anexo 6.1 de “EL REGLAMENTO” e implementarán las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales.

En el caso de que una solicitud corresponda a otra entidad que también se encuentre en proceso electoral, será remitida sin diligencia alguna al Consejo Local y/o a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”.

- b) El plazo para que las y los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante “EL INE” o ante “EL IEEBC”, será a partir de la emisión de la convocatoria que apruebe el Consejo General de “EL IEEBC” y hasta el 30 de abril de 2019.
- c) Las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de “EL IEEBC”, deberán ser remitidas por el órgano superior de dirección a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, dentro de las 48 horas siguientes al momento en que fueron recibidas.
- d) “EL IEEBC” designará e informará por oficio a través de su Consejo General a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entregue la ciudadanía y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como de designar a las y los encargados de impartir los cursos e integrar un expediente por cada una de las solicitudes, identificando las solicitudes recibidas a través de una organización, a las

cuales se proporcionara el nombre del Representante de la agrupación y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

- e) Los expedientes referidos en el inciso anterior se entregarán relacionados de manera diferenciada, según se trate de solicitudes individuales o por agrupación a la Presidencia del Consejo Local de “EL INE” dentro de los tres días siguientes a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local de “EL INE” resuelva sobre su acreditación,
- f) Para dar cumplimiento al inciso anterior, los órganos competentes de “EL IEEBC” entregarán a “EL INE” a través de la Presidencia del Consejo Local, debidamente revisados, integrados y relacionados, todos los expedientes que contengan las solicitudes de acreditación de las y los observadores electorales que hubieren recibido, la fecha y sitio en el cual se realizó la capacitación y la o el funcionario que la impartió y dos fotografías recientes de las o los ciudadanos que desean ejercer ese derecho.
- g) La Presidencia del Consejo Local o Distrital de “EL INE”, deberá informar por oficio a “EL IEEBC” sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en “LA LGIPE” y en la convocatoria correspondiente, en caso de que la solicitud haya sido presentada ante ésta.
- h) En términos del artículo 202 de “EL REGLAMENTO”, la resolución de improcedencia deberá ser notificada por “EL INE” inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o vía correo electrónico.
- i) “EL IEEBC” deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación.

9.3 Cursos de capacitación

- a) La ciudadanía interesada en participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan “LAS PARTES” o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes de “EL INE”.

- b) **“LAS PARTES”** informarán a sus Consejos respectivos, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- c) Los cursos de capacitación que impartan **“LAS PARTES”** deberán concluir, a más tardar el 13 de mayo de 2019.
- d) En el caso de los cursos que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta 5 días antes a aquel en que se celebre la última sesión del Consejo de **“EL INE”**, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva.

9.4 Acreditación

- a) **“EL INE”** por conducto de sus Consejos Local y Distritales será el responsable de las acreditaciones.
- b) La Presidencia del Consejo Local de **“EL INE”** deberá entregar a la Presidencia del Consejo General de **“EL IEEBC”** la relación actualizada de las y los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.

9.5 Materiales didácticos para los cursos de capacitación a las y los Observadores Electorales

- a) **“EL IEEBC”** elaborará el material didáctico para la capacitación a las y los observadores electorales y cubrirá el costo de su elaboración, impresión y distribución. Dicho material deberá contener las características y contenidos señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificaciones técnicas.
- b) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** revisará los materiales didácticos para la capacitación a las y los observadores electorales y una vez que **“LA DECEyEC”** realice dicha revisión, la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** validará las mismas de conformidad con los **“Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo”**.
- c) **“LAS PARTES”** pondrán a disposición en sus respectivas páginas Web los materiales didácticos para que las organizaciones dispongan de ellos con el propósito de utilizarlos en los cursos que impartan a sus propios integrantes.

- d) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” impartan a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de las y los observadores electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

9.6 Recepción de Informes finales de observadores electorales.

Los observadores electorales y organizaciones podrán presentar un informe de actividades dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral conforme a los requisitos del artículo 217 de “LA LGIPE” y 211 de “EL REGLAMENTO”.

10. VISITANTES EXTRANJEROS

- a) “LAS PARTES” convienen que los compromisos establecidos en el presente apartado se atenderán de conformidad con lo establecido en el Acuerdo que para efecto apruebe el Consejo General de “EL INE” en el que se establecerán las bases y criterios, con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral Local 2018 - 2019, así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XI de “EL REGLAMENTO”.
- b) “EL INE” a través de la Junta Local Ejecutiva, remitirá a “EL IEEBC” la Convocatoria, el Formato de Acreditación, así como un insumo sobre el procedimiento de acreditación para visitantes extranjeros.
- c) Recibida la Convocatoria “EL IEEBC”, conforme lo establecido en el artículo 220, párrafo 1, de “EL REGLAMENTO”, publicará la Convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en su página de internet, redes sociales y en los medios que tenga a su alcance.
- d) “EL INE” a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, remitirá por medios electrónicos el listado de visitantes extranjeros acreditados para el Proceso Electoral Local 2018-2019 a la dirección o direcciones estipuladas por “EL IEEBC”.
- e) “EL IEEBC” remitirá al correo electrónico visitantes.extranjeros@ine.mx de la Coordinación de Asuntos Internacionales de “EL INE” la documentación para solicitar la acreditación de visitante extranjero que pudiera llegar a recibir.
- f) La información que sea interés de “EL IEEBC” proporcionar a los visitantes extranjeros, será entregada en medios magnéticos a la Coordinación de

Asuntos Internacionales de “EL INE”, más tardar el 15 de abril de 2019 y con un máximo de 100 megabytes de capacidad.

En dicha documentación se podrían incluir, al menos, los siguientes insumos:

- I. Constitución local
 - II. Legislación electoral local
 - III. Características generales del proceso electoral local, considerando:
 - Integración y mandato de las autoridades electorales locales;
 - Geografía electoral local;
 - Resultados generales de las elecciones más recientes a, Gobernador, Congreso local y autoridades municipales;
 - Cargos a elegir en 2019;
 - Calendario de las campañas locales;
 - Financiamiento público local;
 - Publicación de resultados preliminares, y
 - Procedimiento para el escrutinio.
- g) Tomando en cuenta el perfil de los destinatarios de esta información, se procurará que, al menos, el insumo correspondiente a las características del proceso electoral se presente en idiomas español e inglés.
- h) “EL INE” integrará la información recibida por “EL IEEBC” a los diferentes mecanismos de difusión que se establezcan para los visitantes extranjeros, pudiendo solicitar adecuaciones a la misma en caso de que rebase la capacidad estipulada en el inciso previo.

11. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

11.1 Captación de apoyo ciudadano mediante la Aplicación Móvil desarrollada por “EL INE”, para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

- a) “LA DERFE” otorgará acceso al Portal Web a “EL IEEBC” con el fin de que éste pueda efectuar el registro de los procesos y de los aspirantes a candidaturas independientes, para lo cual, le entregará una clave de usuario y la respectiva contraseña.
- b) “EL IEEBC” registrará en el Portal Web el tipo de proceso de los aspirantes a candidaturas independientes, debiendo de capturar los siguientes datos:

Datos del proceso:

- I. Fecha de inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano;
- II. Fecha final del periodo de captación de apoyo ciudadano;
- III. Cargo del aspirante a candidato independiente;
- IV. Ámbito (local);
- V. Entidad (clave de la entidad de que se trate)

Datos personales de la o el aspirante a una candidatura independiente:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;
- IV. Sobrenombre;
- V. Lugar de nacimiento;
- VI. Fecha de nacimiento;
- VII. Género;
- VIII. Número de teléfono de domicilio;
- IX. Número de teléfono de oficina;
- X. Número de teléfono móvil.

Datos de la Credencial para Votar:

- I. Clave de Elector;
- II. OCR/CIC;
- III. Entidad;
- IV. Municipio, y
- V. Sección electoral.

Datos de acceso al Portal Web del aspirante para el ingreso a los servicios de la Aplicación Móvil:

- a) Correo electrónico ligado a Google o Facebook, deberá ser una cuenta para autenticarse a través de las herramientas informáticas de Google o Facebook.
- b) Será necesario que el aspirante a una candidatura independiente disponga de cuentas de correo para acceder a alguna de las herramientas previamente mencionadas.

Datos de recepción del expediente:

- I. Fecha de manifestación.
- II. Número de oficio o referencia.



- III. Folio interno.
 - IV. Emblema del Solicitante.
-
- a) Al concluir el registro del aspirante a una candidatura independiente en el Portal Web, “EL IEEBC” podrá imprimir la Cédula de confirmación de datos para que el aspirante confirme y valide la información registrada. Asimismo, enviará al aspirante, a través de la cuenta de correo electrónico personal proporcionado por el mismo, la confirmación de su registro en el Portal Web, indicándole el número de identificador (Id_Proceso), la clave de usuario y contraseña, así como la liga del Portal Web, para que éste pueda ingresar para realizar el registro de los Auxiliares que le apoyarán en la captación del apoyo ciudadano.
 - b) Las y los aspirantes a una candidatura independiente, accederán al Portal Web para registrar o dar de alta a los Auxiliares que les apoyarán en la captación de apoyo ciudadano.
 - c) Los Auxiliares registrados en el Portal Web, descargarán la Aplicación Móvil, e ingresarán sus datos para acceder a la misma.
 - d) Una vez descargada la Aplicación Móvil en los dispositivos (celulares o tabletas), los Auxiliares podrán realizar la captación del apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:
 - I. El Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar **Clic en Captura de Apoyo**.
 - II. Enseguida, se presentará la pantalla de “**Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar**”, siendo la lista de los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.
 - III. La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: “**Captura tu contraseña**”, ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio durante el registro del Auxiliar en la Aplicación Móvil; debe ingresarla y dar **Clic en Continuar**.
 - IV. Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción del aspirante a candidatura independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. El Auxiliar deberá mostrar al ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar **Clic en Siguiente**.

- V. El Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar al ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que el ciudadano proporcione una copia de la credencial, el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice **“Copia de Credencial para Votar”**.

Es importante precisar que, sólo se deberá captar el apoyo de los ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.

- VI. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **“Captura de Credencial para Votar”**, en donde, el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice **“Frente”** y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar **Clic** en el recuadro que dice **“Atrás”** y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar **Clic** en **Siguiente**.
- VII. La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar del ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, el Auxiliar sólo deberá dar **Clic** en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar **Clic** en **Siguiente**.
- VIII. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **“Foto viva”** donde el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la **“Foto viva”**, el Auxiliar sólo tendrá que enfocar el rostro del ciudadano para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, el Auxiliar deberá seleccionar la opción **“Sin foto viva”** y dar **Clic** en **Siguiente**.
- IX. Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **“Firma de aceptación”**, donde el Auxiliar deberá solicitar al ciudadano que registre su firma, y dar **Clic** en **Siguiente**. En dicha pantalla el ciudadano podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.
- X. Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: **“Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo + Número consecutivo del registro”**.

- XI. Finalmente, el Auxiliar podrá enviar los registros captados, seleccionando la opción de **“Envío de captura”** y dar **Clic** en el botón de **Envío**.
- e) El apoyo ciudadano captado mediante la Aplicación Móvil, considerando que se trata de información sensible de los ciudadanos que brindan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes, y a efecto de garantizar plenamente la confidencialidad de la información, esta será resguardada en los servidores de **“EL INE”**, controlando el acceso a la misma y utilizada estrictamente para los fines para la que es recopilada y solamente por el personal autorizado por **“EL INE”** para realizar las actividades de verificación de la información.
- f) Una vez transmitida la información de apoyo ciudadano, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a los dispositivos móviles de los Auxiliares registrados, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.
- g) **“LA DERFE”** implementará una **“Mesa de Control”** para la revisión y clarificación de los registros de apoyo ciudadano que demanden dicho servicio, para lo cual, contratará el personal que resulte necesario para apoyar en dichas actividades, con cargo a los recursos que tendrá que aportar **“EL IEEBC”**, dichos costos quedarán establecidos en el Anexo Financiero correspondiente.

Para tal efecto **“LA DERFE”** establecerá los criterios que serán aplicados en dicha etapa del proceso, mismos que se harán del conocimiento del **“EL IEEBC”**.

- h) **“LA DERFE”** verificará en la base de datos del Padrón Electoral, en el apartado correspondiente al estado de Baja California, con el corte más reciente que se disponga, la situación registral de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- i) **“EL IEEBC”**, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán consultar en el Portal Web, en la sección de **Estadísticos**, el reporte de avance con información preliminar del proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano. En consecuencia, los aspirantes a candidaturas independientes podrán manifestar ante **“EL IEEBC”**, lo que a su derecho convenga, durante el periodo establecido para recabar el apoyo ciudadano.
- j) **“EL IEEBC”**, deberá notificar con 48 horas de anticipación a **“LA DERFE”** los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, durante el periodo de proceso de

captación con el fin de que “EL INE” efectúe la asignación de los registros correspondientes.

- k) “LA DERFE”, después de haberse concluido el proceso de captación de apoyo ciudadano, efectuará una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como “validos” (En Lista Nominal) en el sistema. Así como efectuará la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten inconsistencias equivalentes al 10% o mayores.
- l) “LA DERFE”, por conducto de la UTVOPL, entregará a “EL IEEBC”, en un plazo de 10 días naturales después de haber concluido la muestra aleatoria de la revisión de los apoyos ciudadanos y la revisión total de los apoyos ubicados en el rubro de la Mesa de Control, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- m) “EL IEEBC”, deberá otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación de los resultados preliminares que le entregó “EL INE”, a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, el derecho de audiencia correspondiente con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convengan de los mismos.
- n) “EL IEEBC”, deberá notificar a “LA DERFE” dentro de las 24 horas posteriores a la realización del derecho de audiencia, los resultados del derecho de audiencia otorgado a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, y remitir el acta circunstanciada correspondiente con el fin de que “LA DERFE” verifique la actualización de la información en la base de datos de apoyo ciudadano a partir de dichas diligencias y realice las acciones que se consideren conducentes.
- o) “LA DERFE” entregará los resultados definitivos 5 días después, de haber recibido la notificación formal por parte del “EL IEEBC”, de la conclusión de los derechos de audiencia las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad.
- p) “EL IEEBC”, en caso de que así lo considere, podrá contemplar llevar a cabo el Derecho de Audiencia en aquellos casos en donde el aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, “LA DERFE” proporcionará el apoyo Técnico-Operativo necesario para la atención de las peticiones de Derecho de Audiencia. La atención a los aspirantes así como las gestiones correspondientes al Derecho de Audiencia estará a cargo

de "EL IEEBC", de acuerdo a las consideraciones que señale "LA DERFE" y cuando menos 5 días naturales previos al acto, mediante comunicado oficial dirigido a "LA DERFE", en el sentido de que se pretende llevar a cabo un evento de Derecho de Audiencia, para que "LA DERFE" comunique el día y la hora en la que se podrá llevar a cabo el evento de Derecho de Audiencia.

- q) "EL INE", a través de "LA DERFE" proporcionará a "EL IEEBC", una sesión de capacitación, así como los manuales de usuario de los componentes de la Solución Tecnológica, para que éste a su vez, proporcione a las y los aspirantes a candidatos independientes, y en su momento a sus auxiliares/gestores, la orientación necesaria sobre el uso de las herramientas informáticas previamente referidas. Una vez iniciado el proceso de captación del Apoyo Ciudadano "EL IEEBC" deberá proporcionar a los aspirantes, así como a los auxiliares/gestores los medios necesarios para que éstos a su vez, proporcionen la orientación y atención técnica y operativa a las personas responsables de recabar el apoyo ciudadano, de acuerdo a la capacitación que le fue otorgada.
- r) "EL INE" pondrá a disposición de "EL IEEBC", una versión genérica del Portal Web y de la Aplicación Móvil, para su uso en la captación de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender en las elecciones locales del estado de Baja California.
- s) "EL IEEBC", acepta que los derechos reservados de la Solución Tecnológica para la captación de apoyo ciudadano, corresponden a "EL INE", siendo este el único propietario del código fuente y todos sus componentes, por lo que únicamente podrá ser utilizada por "EL IEEBC", conforme a los alcances establecidos en el presente Anexo Técnico.

11.2 Consideraciones Generales

- a) En caso de que "EL IEEBC" lo requiera y a solicitud expresa de este, "LA DERFE", proporcionará los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, desglosado a nivel de entidad, distrito local, municipio y sección, considerando la fecha de corte más inmediata a la fecha requerida por "EL IEEBC", a efecto de que "EL IEEBC", determine el número de firmas de apoyo ciudadano que en su caso habrán de acreditar los aspirantes a candidaturas independientes, para los diversos cargos de elección popular.
- b) Una vez registrados las y los aspirantes a candidatos independientes, "EL IEEBC" notificará de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de "EL INE" el nombre y tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.

- c) **“EL IEEBC”** notificará a **“EL INE”** el registro de las y los candidatos independientes con la finalidad de que éste le proporcione un usuario y contraseña de acceso para cada candidato independiente y estén en condiciones de ejercer sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan.
- d) En ese tenor **“EL IEEBC”** coadyuvará con **“EL INE”** en brindar a las y los candidatos independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a **“EL INE”** de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, de los Lineamientos aplicables y los calendarios previamente aprobados.
- e) **“EL IEEBC”** será el conducto para tramitar ante **“EL INE”** la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a las y los candidatos independientes.

12. REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN.

- a) Para el desarrollo de esta actividad **“EL IEEBC”** deberá observar lo dispuesto en el artículo 280 de **“EL REGLAMENTO”**, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.
- b) Lo anterior es aplicable para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, así como en las instituciones jurídicas similares establecidas en la legislación local.
- c) **“EL IEEBC”**, llevará a cabo la captura de los Convenios de Coalición, una vez que el órgano de dirección resuelva respecto a su registro, a través del Sistema Nacional de Registro, implementado por **“EL INE”** para estos efectos. La captura deberá realizarse antes del inicio del registro de los candidatos en el Sistema Nacional de Registro, en adelante **“SNR”**, que será administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo sucesivo **“LA UTF”**, de conformidad con los plazos que establezca **“EL IEEBC”** en su calendario electoral.

13. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En el desarrollo de esta actividad se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 270 y en el Anexo 10.1 de **“EL REGLAMENTO”**, y considerando lo siguiente:

- a) El registro de los aspirantes, precandidatos y la captura de datos de candidatos, así como de los candidatos independientes, se realizará a través de un Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en adelante “SNR”, que será administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo sucesivo “LA UTF”. Para el caso de los candidatos independientes “EL IEEBC” proporcionará a los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular la liga de acceso para que ellos puedan capturar su información en el “SNR”.
- b) El proceso de configuración y captura de la información se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el citado Anexo 10.1.
- c) “EL IEEBC” informará a “LA UTF” los nombres de las personas que fungirán como responsable gestión (operar sistema) y el enlace con “LA UTF”, para que proporcione la información necesaria para la configuración del “SNR”.
- d) “EL IEEBC” deberá informar antes del inicio del proceso electoral a “LA UTF”, la información general de los cargos a contender a través del formato que al efecto se proporcione. Lo anterior, con la finalidad que se utilice y valide el catálogo de cargos en el sistema.
- e) “EL IEEBC” deberá proporcionar a más tardar, dentro de los 30 días posteriores al inicio del proceso electoral a “LA UTF” las fechas de registro de aspirantes, candidatos, candidatos independientes y convenios. Lo anterior, para que esto pueda ser configurado en el “SNR” y el registro se haga de acuerdo a lo establecido por “EL IEE”. En caso de requerir actualizar alguna fecha “EL IEEBC” deberá solicitar la modificación mediante oficio a través de “LA UTVOPL”.
- f) En el caso de candidaturas comunes u otro tipo de convenios es necesario que la configuración se realice antes de que se inicie con la captura de candidatos en el “SNR”.
- g) “El INE” a través de “LA UNICOM”, en conjunto con “LA UTF” y la “UTVOPL”, brindarán la capacitación para el uso de la herramienta “SNR” al personal de “EL IEEBC”, aspirantes, candidatos independientes y partidos políticos nacionales y locales.
- h) Las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General, así como los partidos políticos locales, realizarán la solicitud de claves de acceso al “SNR” ante “LA UTF”, de conformidad con lo establecido en Anexo 10.1.

- i) “EL INE” a través de “LA UTF” proporcionará las claves de acceso al sistema, para que las y los representantes de los partidos políticos nacionales hagan uso del mismo.
- j) Es responsabilidad de “EL IEEBC” verificar para la aprobación correspondiente, la información que capturen los aspirantes, candidatos y candidatos independientes en el “SNR”, así como, mantener actualizada la información y realizar en las fechas establecidas las aprobaciones en el sistema, las modificaciones de datos, sustituciones o cancelaciones, en los plazos establecidos en el Anexo 10.1.
- k) Las solicitudes de información que hagan referencia a la información capturada en el “SNR” de aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán ser atendidas por “EL IEEBC”. Lo anterior, ya que el responsable de gestión de “EL IEEBC” tiene acceso en todo momento a la información que es capturada en el “SNR”.
- l) La aprobación en el “SNR” de los aspirantes, candidatos y candidatos independientes es competencia de “EL IEEBC” de conformidad a los requisitos establecidos en sus convocatorias y a las aprobaciones correspondientes en sus sesiones de Consejo.
- m) Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidatos y candidatas independientes realizarán la solicitud de claves de acceso al “SNR” ante “EL IEEBC” quien las remitirá a “LA UTF”, quien generará las claves de acceso y las hará llegar a través de “LA UTVOP” a “EL IEEBC” para que, a su vez, las entregue a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, a las y los aspirantes a candidatos independientes, al menos cinco días hábiles previos al inicio del registro de precandidatos.

14. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

La acreditación de las representaciones, se realizarán conforme a lo siguiente:

14.1 Registro de Representantes de Partidos Políticos y, en su caso, de las candidatas y los Candidatos Independientes

“EL IEEBC” verificará que los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, registren a partir del día siguiente de la publicación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y a más tardar el 20 de mayo de 2019, a sus representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla, ajustándose a los siguientes criterios:

- a) Los partidos políticos nacionales, con registro local y candidatos independientes, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
- b) Los partidos políticos nacionales, con registro local y las y los candidatos independientes podrán acreditar a un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas electorales ubicadas en zonas rurales en cada distrito electoral uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico. En caso de resultar un número fraccionario éste se redondeará al número entero siguiente.
- c) Deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales a través de los Consejos Distritales de “EL INE” y de actualizarse el supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 264 de “LA LGIPE”, los Representantes de los partidos y en su caso los Candidatos Independientes solicitarán el registro de forma supletoria ante el Consejo Local de “EL INE”; en el estado de Baja California.
- d) Las y los candidatos independientes a puestos de elección popular de carácter local, a partir del día siguiente en que la autoridad competente haya aprobado su registro con dicha calidad, podrán presentar la solicitud de registro de sus representantes generales y ante las mesas directivas de casilla en los Consejos Distritales de “EL INE”.
- e) “EL IEEBC” deberá enviar al Consejo Local de “EL INE”, el acuerdo que contenga los nombres de las y los candidatos independientes registrados para el Proceso Electoral Local, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- f) “EL INE”, por conducto de sus Juntas Ejecutivas Distritales, será la responsable de otorgar la capacitación sobre el uso del sistema a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante los Consejos respectivos. De no contar con representación ante “EL INE”, podrán solicitar su registro a través de “EL IEEBC” para asistir a la capacitación del sistema de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes con base en la convocatoria a la capacitación que al efecto se lleve a cabo.
- g) “LAS PARTES” se comprometen a que el registro de los nombramientos de las y los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, de los partidos políticos con registro nacional y, en su caso, las y los candidatos

independientes, se lleve a cabo ante el Consejo Distrital de "EL INE" que corresponda, y se sujetará a las reglas siguientes:

- I. A partir del día siguiente de la publicación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y hasta el 20 de mayo del 2019, los partidos políticos, así como las y los candidatos independientes, podrán registrar ante el Consejo Distrital de "EL INE" a sus representantes ante las mesas directivas de Casilla y generales.
- II. En el supuesto de que el ámbito geográfico por el que compita alguna candidatura independiente abarque dos o más distritos electorales, si la acreditación se presenta solamente ante uno de los Consejos Distritales de "EL INE", se considerará que se entregó en tiempo y forma. En este caso, el Consejo Distrital respectivo lo hará del conocimiento del o de los demás Consejos.
- III. Las solicitudes de acreditación de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, de los partidos políticos nacionales, con registro estatal y, en su caso, las y los candidatos independientes, deberán presentarse invariablemente a través de su propia documentación o en las formas aprobadas por "EL INE" de manera impresa, contra recibo que expida el funcionario facultado.
- IV. "EL INE" entregará los modelos de formato de solicitud para el registro de representantes de los partidos políticos con registro estatal, así como de las y los candidatos independientes locales, ante mesa directiva de casilla y generales.
- V. Los candidatos independientes locales sin representación ante los Consejos Distritales, el Presidente del Consejo Distrital entregará por conducto de la Presidencia de "EL IEEBC" los modelos correspondientes.
- VI. "EL IEEBC" en coordinación con "EL INE" proporcionará a los representantes de los partidos políticos nacionales, con registro estatal y candidatos independientes debidamente acreditados ante los Consejos Distritales el acceso al sistema informático.
- VII. Las y los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" al recibir las solicitudes de acreditación de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, verificarán a través de las bases de datos de los sistemas

informáticos desarrollados por “EL INE” que las y los ciudadanos cuya acreditación se solicite:

- No hayan sido designados como funcionarios de mesas directivas de casilla en la segunda etapa de capacitación.
 - Que se encuentren inscritos en el padrón electoral y lista nominal vigente; y
 - A efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán si fueron acreditados como representantes ante casilla o generales por parte de partido político distinto o de candidaturas independientes; como observadores electorales o contratados como Supervisores Electorales o Capacitadores Asistentes Electorales.
- VIII. Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” elaborarán las relaciones que identifiquen a todas las personas cuya acreditación se deberá negar.
- IX. En caso de que algún partido político con registro nacional, estatal o las y los candidatos independientes, pretendan registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla, a un ciudadano que haya sido designado como funcionario de mesa directiva de casilla en la segunda etapa de capacitación, o se encuentre inscrito en el padrón electoral con credencial para votar no vigente, las y los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Distritales, darán aviso a los Consejos Distritales de “EL INE” y propondrán que, en ejercicio de sus atribuciones, nieguen la acreditación de dichos ciudadanos como representantes.
- X. En caso de negativa de la acreditación solicitada, tal determinación deberá notificarse en forma inmediata a la representación del partido político o candidatura independiente ante el Consejo Local o Distrital de “EL INE” que solicitó el registro, a efecto que sustituya a la persona rechazada, siempre y cuando se realice dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- XI. En el caso de los candidatos independientes sin representación ante los Consejos de “EL INE”, la negativa de acreditación de la persona propuesta se notificará a “EL IEEBC” a efecto que éste solicite al partido político estatal o candidato independiente su inmediata sustitución, siempre y cuando esto se realice diez días antes a la fecha de la elección.

- XII. En el supuesto que algún partido político con registro nacional, estatal o candidato independiente, pretenda registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla, a un ciudadano que haya sido acreditado como observador electoral o contratado como SE o CAE, las y los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Local o Distritales de “EL INE” requerirán al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia. Si la persona interesada manifiesta su decisión de participar como observador electoral, SE o CAE, le será notificado al partido político o candidato independiente para que solicite el registro de otra persona. Si el ciudadano manifiesta que su decisión es actuar como representante, se dejará sin efectos su acreditación como observador electoral, SE o CAE, según el caso. Si no se recibiera respuesta alguna, “EL INE” mantendrá vigente la acreditación que hubiera otorgado al ciudadano.
- XIII. En caso que algún partido político pretenda registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla, a una o un ciudadano que haya sido registrado previamente como representante de otro partido político o candidatura independiente, las y los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Locales y Distritales de “EL INE” notificarán al partido político o candidato independiente solicitante, que la o el ciudadano fue registrado con anterioridad por otro contendiente político y, por lo tanto, se requiere que proceda a remplazarlo, siempre y cuando esto se realice dentro de los plazos de registro o sustitución previstos en “LA LGIPE”.
- XIV. “EL INE” a través de sus Consejos Distritales, dispondrá que los partidos políticos y las y los candidatos independientes sustituyan, en su caso, a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla a más tardar el 23 de mayo de 2019.
- XV. Los Consejos Distritales de “EL INE” devolverán a los partidos políticos y candidatos independientes el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario del mismo conservando un ejemplar; conforme a las siguientes disposiciones:
- Se hará mediante escrito firmado por el dirigente, candidato independiente, representante o funcionario facultado del partido político o del candidato independiente que realice el nombramiento.

- El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de las y los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de elector de la credencial para votar de cada uno de ellos.
 - Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político o candidato independiente solicitante, para que dentro de los tres días siguientes a que sean notificados, subsane las omisiones.
 - No se registrará el nombramiento cuando no se subsanen las omisiones dentro del plazo establecido en el punto anterior.
- h) Los nombramientos de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:
- I. Denominación del partido político o nombre completo de la o el Candidato Independiente;
 - II. Nombre de la o el representante;
 - III. Indicación de su carácter de propietario o suplente;
 - IV. Número del distrito electoral sección y casilla en que actuarán;
 - V. Clave de la credencial para votar;
 - VI. Lugar y fecha de expedición;
 - VII. Firma de la o el representante o del dirigente que haga el nombramiento; y
 - VIII. Firma de la o el representante acreditado.
- i) Para el caso de los nombramientos de las y los representantes generales, estos deberán contener los mismos datos que los nombramientos de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción de la casilla.
- j) **“LAS PARTES”** se comprometen a dar seguimiento, mediante el SIJE, a la actuación de los representantes generales y ante mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos y candidatos independientes, con base en lo dispuesto en los artículos 260 y 261 de **“LA LGIPE”**.
- k) La Junta Local Ejecutiva entregara al **“EL IEEBC”**, la lista de Representantes Generales y ante casilla, por partido político y candidatura independiente, para tal efecto, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva y el Consejero Presidente del

Consejo General "EL IEEBC" acordaran el procedimiento de entrega a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales de "EL IEEBC", por parte de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales de "EL INE".

15. ORGANIZACIÓN DE DEBATES

- a) Con la finalidad de promover el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, así como el de ofrecerle opciones políticas para elegir a sus representantes mediante el proceso electoral, "EL IEEBC" acuerda que, en el ámbito de su competencia, conforme a la "LEY ELECTORAL" en la elección de Gobernador se deberá realizar por lo menos un debate obligatorio entre todas y todos los candidatos a ese cargo, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sede, respetando el principio de equidad entre los candidatos y escuchando previamente la opinión de los partidos políticos y candidatos independientes.
- b) "LAS PARTES" acuerda que en ningún caso podrá excluirse candidata o candidato alguno por motivo de origen étnico, nacional o cultural, género, edad, condición social, económica o de cualquier índole.
- c) "EL IEEBC" promoverá la celebración de debates entre las y los candidatos a los cargos de elección popular, para lo cual deberá enviar las invitaciones correspondientes o utilizar el medio de comunicación que considere más apropiado, para sugerirles la posibilidad del debate y establecer la coordinación pertinente para su organización.
- d) "EL IEEBC" acuerda que en ningún caso podrá excluirse candidata o candidato alguno por motivo de origen étnico, nacional o cultural, género, edad, condición social, económica o de cualquier índole.
- e) "EL IEEBC" en atención al principio de máxima publicidad, deberá dar la mayor difusión a los debates garantizando en todo momento, los principios de equidad y trato igualitario a las y los contendientes de la elección.
- f) "EL IEEBC" informará de manera inmediata a "EL INE" cualquier situación que se presente en la organización de los debates y no se encuentre prevista en los lineamientos orientadores previstos en "EL REGLAMENTO", con la finalidad de que "EL INE" determine lo conducente.
- g) Los debates tendrán por objeto el contenido de las respectivas plataformas, que hayan registrado los partidos políticos, coaliciones y candidatos Independientes.

- h) “EL IEEBC” dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. En la disposición de las señales de radio y televisión se estará a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 218 de “LA LGIPE”.
- i) “EL IEEBC” informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates a que se refiere el presente apartado.

16. JORNADA ELECTORAL

16.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

- a) “EL INE” diseñará, implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en lo sucesivo SIJE que se utilizará en el Proceso Electoral 2018- 2019, el cual recopilará la información establecida en el Programa de Operación del SIJE 2019, que en su momento apruebe la Comisión correspondiente.
- b) “EL IEEBC” deberá prever la infraestructura técnica que garantice que la información sobre la Jornada Electoral, se difunda a cada uno de sus Consejos General y Distritales.
- c) En caso de que técnicamente no sea posible lo anterior, “EL IEEBC” deberá generar al menos 5 cortes de información para los Consejos que se encuentren en dicha situación, y remitirlos por la vía más expedita posible, atendiendo los siguientes horarios (hora local):
 - I. Primer Corte: 10:00 horas
 - II. Segundo Corte: 13:00 horas
 - III. Tercer Corte: 16:00 horas
 - IV. Cuarto Corte: 18:00 horas
 - V. Quinto Corte: 20:00 horas

16.2 Operación del SIJE

- a) La base de datos que alimentará la herramienta informática del SIJE, será la correspondiente al Sistema de Ubicación de Casillas que opera “EL INE” con corte de las 20:00 horas del día previo al de la elección.
- b) El cierre de la herramienta informática del SIJE será a las 3:00 horas del día siguiente al de la elección.

- c) Para el adecuado funcionamiento del sistema informático, “EL IEEBC” se compromete a proporcionar a “EL INE” lo siguiente:
- I. El logotipo de “EL IEEBC”, a color y en blanco y negro, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 9.1. de “El Reglamento” a más tardar el día 1° de febrero de 2019.
 - II. El orden en el que deben aparecer los partidos políticos nacionales y locales en el sistema informático.
 - III. Nombres y cargos de las y los candidatos registrados que participarán en la elección, los partidos políticos que los postulan y, en su caso, especificar si se trata de candidaturas en coalición, en candidatura común, o en su caso, candidaturas independientes. Dicha información se deberá remitir el día siguiente de la celebración de la sesión en la que se apruebe el registro de candidaturas por parte de “EL IEEBC”.
- d) “EL IEEBC” se compromete a notificar a “EL INE” sobre cualquier modificación en la información arriba señalada, a través de “LA UTVOPL”, de forma inmediata una vez que se presente algún ajuste.
- e) “EL INE” proporcionará a “EL IEEBC” las cuentas de acceso al sistema informático del SIJE, que solicite para los integrantes del órgano central de dirección, como de sus órganos desconcentrados, mismos que se harán llegar a “EL IEEBC” a través de “LA UTVOPL”.
- f) La herramienta informática que implemente “EL INE” permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada, que podrá ser utilizada por “EL IEEBC” para efectos estadísticos.
- g) “EL INE” remitirá a “EL IEEBC”, a través de “LA UTVOPL”, los materiales de capacitación sobre la operación del SIJE, a fin de que “EL IEEBC” capacite a su personal.
- h) “EL INE” realizará pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a la herramienta informática, durante el mes de abril de 2019, “EL INE” informará a “EL IEEBC” las fechas y los horarios para su realización a través de la Junta Local Ejecutiva, a fin de que “EL IEEBC” dé seguimiento al desarrollo de dichas pruebas.
- i) “EL INE” coordinará la realización de tres simulacros, los días 25 de abril, 12 y 19 de mayo de 2019, que incluirán la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados al SIJE, en el horario que previamente se informará a

“EL IEEBC” a través de la Junta Local Ejecutiva, a fin de que participe en el seguimiento a los mismos.

- j) “EL INE” determinará los medios de comunicación (telefonía celular, telefonía pública rural o telefonía satelital) que utilizarán los CAE para realizar los reportes de información.

16.3 Mecanismo para la atención de incidentes

- a) “LAS PARTES” acuerdan que la atención de incidentes el día de la Jornada Electoral se realizará bajo un esquema de tres niveles de atención, para ello, el Consejero Presidente de “EL IEEBC” designará a una persona para cada una de las juntas ejecutivas distritales de “EL INE”, a más tardar el 30 de abril de 2019, quienes fungirán como enlace en cada una de las Salas del SIJE.
- b) En aquéllos incidentes que por su naturaleza requieran de integración de comisiones para su atención, “EL IEEBC”, determinará el procedimiento para la integración de las mismas, el cual se informará “EL INE”, a través de la Presidencia de “EL IEEBC”, a más tardar el 30 de abril de 2019.

16.4 Mecanismo para el flujo de información

- a) “EL INE” brindará las asesorías técnicas o sobre la logística de la implementación, que sean solicitadas por “EL IEEBC” a través de “LA UTVOPL”.
- b) Al día siguiente de la realización de las pruebas de captura y simulacros, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” y “EL IEEBC” establecerán comunicación por oficio, a fin de que se integren, en su caso, las observaciones detectadas por “EL IEEBC” durante el desarrollo de dichos ejercicios.

16.5 Mecanismo de Coordinación

- a) “LAS PARTES” establecerán las actividades de coordinación para el seguimiento a la Jornada Electoral y para llevar a cabo las actividades relacionadas con la implementación del SIJE.
- b) Para tal fin, “EL INE” a través de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, llevará a cabo reuniones periódicas de trabajo, al menos una vez al mes, a partir de marzo y hasta junio de 2019, con las autoridades que “EL IEEBC” designe para tal efecto.

- c) De las reuniones que se celebren, se levantarán las minutas de trabajo correspondientes para dar seguimiento a los compromisos asumidos por “LAS PARTES”, designaran por oficio a las personas encargadas de registrar los temas, acuerdos y avance de las actividades acordadas en las reuniones de trabajo.

16.6 Costos de operación

Los costos de implementación y operación del SIJE estarán a cargo de “EL INE”. “EL IEEBC” deberá contar con la infraestructura necesaria para estar en condiciones de dar seguimiento, consultar y reportar la información que genera el SIJE desde sus instalaciones, asimismo, deberá prever lo necesario a fin de que se garantice que la información esté disponible para los Consejos Distritales.

16.7 Escrutinio y Cómputos en Casillas

Esta actividad se encuentra regulada en los artículos 426 al 428 de “EL REGLAMENTO”.

16.8 Escrutinio de votos y cómputos de las elecciones locales.

- a) “LAS PARTES” facilitarán la comprensión de las reglas de los cómputos a través de la capacitación que ambas convengan.
- b) El escrutinio y cómputo de los votos de la elección en la casilla, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 de “EL REGLAMENTO”.
- c) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, las y los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tabloneros y sillas que permitirán atender a las y los electores y efectuar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación.
- d) La o el Presidente de la Mesa Directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección local y las inutilizará.
- e) El Primer Escrutador contará el número de ciudadanas y ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, y, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. La o el Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna local, clasifica y cuenta los votos válidos y nulos de la elección.

- f) El Secretario anotará los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; las o los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por la o el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados estos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección.
- g) Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección, en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.

17. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

17.1 Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) Corresponde a “EL INE” en el Proceso Electoral Local de 2018-2019, la operación de los mecanismos de recolección. Los Consejos Distritales de “EL INE” aprobarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales, en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y el Programa de Asistencia Electoral aprobado por “EL INE”.
- b) Los recursos destinados para el funcionamiento de los mecanismos de recolección serán proporcionados por “EL IEEBC” a “EL INE” a más tardar a la semana siguiente a su aprobación, lo cual se verá reflejado en el Anexo Financiero.
- c) Una vez presentados los estudios de factibilidad en los consejos distritales de “EL INE”, dentro de las 48 horas siguientes el Consejo Local los hará del conocimiento de “EL IEEBC”, a efecto de que emita observaciones a más tardar el 21 de abril, para que puedan ser consideradas por los Consejos Distritales, en la aprobación de los mecanismos de recolección.
- d) “LAS PARTES” del 15 de marzo al 19 de abril de 2019, podrán llevar a cabo recorridos en los distritos electorales para verificar las propuestas de mecanismos de recolección presentadas por las juntas distritales ejecutivas de “EL INE”.
- e) Aprobados los mecanismos de recolección, los Consejos Distritales de “EL INE” deberán remitir inmediatamente el Acuerdo correspondiente a la Junta Local Ejecutiva respectiva quien lo hará del conocimiento de “EL IEEBC” dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

- f) La Junta Local Ejecutiva informará a “EL IEEBC” la relación de los representantes acreditados para cada mecanismo de recolección a más tardar el día previo a la jornada electoral.
- g) “LAS PARTES” del 26 de abril al 15 de mayo de 2019 impartirán talleres de capacitación al personal de “EL IEEBC” que, en su caso, haya sido designado a participar en los mecanismos en las elecciones locales.
- h) “EL IEEBC” entregará a “EL INE” a más tardar el 3 de junio copia de los recibos de la operación de los CRYT Fijos e Itinerantes.

17.2 Recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral

- a) “LAS PARTES” convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de la elección local, se desarrollará conformidad a lo establecido en el artículo 383 y el Anexo 14 de “EL REGLAMENTO”, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de “EL IEEBC”.
- b) El costo de la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral será a cargo de “EL IEEBC”.
- c) “EL IEEBC” dará las facilidades al personal de “EL INE” para dar seguimiento a la recepción de paquetes, conforme a lo establecido en el Anexo 14 de “EL REGLAMENTO”.
- d) “EL IEEBC” entregará a “EL INE” copia de los recibos de la recepción de los paquetes electorales en sus sedes competentes a más tardar el 4 de junio.

18. ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

- a) “EL IEEBC” deberá entregar a “EL INE”, los informes que debe presentar la Secretaría Ejecutiva de “EL IEEBC” a su Consejo General en cada sesión ordinaria, con el objeto de dar cuenta al cumplimiento de esta actividad. El informe podrá ser enviado a las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Junta Local Ejecutiva, o bien, vía electrónica a las cuentas: paula.ramirez@ine.mx, magaly.garcia@ine.mx con copia a miguel.patino@ine.mx, así como a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE de Baja California.

- b) Los informes se entregarán mensualmente a “EL INE”, dentro de los cinco días posteriores a que se hubiesen presentado en el Consejo General de “EL IEEBC”. Para la presentación y entrega de los informes será necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 146, párrafo 1 de “EL REGLAMENTO”.
- c) Adicionalmente, los informes deberán contener la liga de navegación de su respectivo micrositio de encuestas para que “EL INE” pueda vincularla con su sitio oficial.
- d) “EL IEEBC” deberá efectuar el registro de las personas físicas y morales interesadas en realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos que se hayan recibido a más tardar diez días antes de la Jornada Electoral. La Secretaría Ejecutiva de “EL IEEBC” deberá dar a conocer en su página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos. “EL IEEBC” informará a “EL INE” sobre los registros realizados relacionados con encuestas de salida o conteos rápidos para las elecciones locales de su entidad, a través de “LA UTVOPL” antes del día de la Jornada Electoral.
- e) “EL INE” pondrá a disposición de “EL IEEBC” los materiales de apoyo sobre la regulación de encuestas electorales.

19. RESULTADOS ELECTORALES

19.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Las actividades mínimas que realizarán “LAS PARTES” en este rubro, se encuentran señaladas en los artículos del 336 al 354 de “EL REGLAMENTO”, además de lo siguiente:

- a) “EL IEEBC” se compromete a desarrollar las actividades inherentes a la implementación y operación del PREP, con base en lo establecido en “EL REGLAMENTO” y en los Anexos 13 y 18.5 relativos a los Lineamientos del PREP y al formato de sus bases de datos.
- b) “EL IEEBC” se compromete a remitir a “EL INE” la documentación e informes generados con motivo de la implementación y operación del PREP mismos que se encuentran referidos en el lineamiento 33 del Anexo 13 de “EL REGLAMENTO”, dentro de los plazos establecidos en dicho lineamiento.

- c) En todo momento, “EL IEEBC” podrá requerir mediante oficio, asesoría, presencial o virtual, por parte de “EL INE” para la implementación y operación del PREP.
- d) En caso que se solicite y el Consejo General de “EL INE” apruebe la Asunción del PREP, los criterios para el cumplimiento de lo establecido en “EL REGLAMENTO” y sus Anexos 13 y 18.5, estarán a cargo de “EL INE”, en los términos que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto suscriban “LAS PARTES”.

19.2 Conteos Rápidos realizados por “EL IEEBC”

- a) Para la realización de los Conteos Rápidos, se deberán observar los criterios establecidos por el Consejo General, dando cumplimiento a lo establecido en “EL REGLAMENTO”, así como en los términos que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto suscriban “LAS PARTES”.
- b) Para el desarrollo de los conteos rápidos se estará a lo dispuesto en los artículos del 355 al 382 de “EL REGLAMENTO”, y de manera especial lo siguiente:
 - I. “EL IEEBC” tiene la facultad de determinar la realización de conteos rápidos en su ámbito de competencia.
 - II. En caso de que “EL IEEBC” determine realizar conteos rápidos, se compromete a informar tal decisión a “EL INE” a través de “LA UTVOPL” dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra. Para el desarrollo de esta actividad “EL IEEBC” deberá observar para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional lo indicado por “EL REGLAMENTO”.
 - III. “EL INE” a través de sus áreas operativas, brindará la asesoría que le sea solicitada por parte de “EL IEEBC” en los temas relacionados con:
 - Trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo,
 - Acopio y transmisión de la información y
 - Diseño muestral.
 - IV. “EL IEEBC” se compromete a que, en caso de tomar la decisión de solicitar a “EL INE” que se haga cargo del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, realizará la petición con al menos siete meses de antelación al

día de la Jornada Electoral, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el solo hecho de realizar dicha solicitud.

19.3 Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

- a) “EL IEEBC” deberá entregar a “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva, los informes que debe presentar la Secretaría Ejecutiva de “EL IEEBC” a su Consejo General en cada sesión ordinaria, con el objeto de dar cuenta al cumplimiento de la actividad.
- b) Los informes se entregarán mensualmente a “EL INE”, dentro de los cinco días posteriores a que se hubiesen presentado en el Consejo General de “EL IEEBC”. Para la entrega de los informes será necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 146, párrafo 1 de “EL REGLAMENTO”. Adicionalmente, los informes deberán contener la liga de navegación de su respectivo micrositio de encuestas para que “EL INE” pueda vincularla con su sitio oficial.
- c) “EL INE” deberá efectuar el registro de las personas físicas y morales interesadas en realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos que se hayan recibido a más tardar diez días antes de la Jornada Electoral, en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en la Junta Local Ejecutiva. En caso de que el aviso de registro se presente ante “EL IEEBC”, éste lo remitirá de manera inmediata a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, para que este a su vez lo remita a la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”.
- d) La Secretaría Ejecutiva de “EL INE” informará a “EL IEEBC” sobre los registros realizados relacionados con encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales para las elecciones locales de su entidad, a través de “LA UTVOPL” antes del día de la Jornada Electoral.
- e) “EL INE” pondrá a disposición de “EL IEEBC” los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales.

20. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES

- a) “LAS PARTES” convienen en que para la realización de los cómputos del Proceso Electoral Local 2018-2019, será aplicable lo establecido en el artículo 429 y el Anexo 17 de “EL REGLAMENTO”.
- b) “EL IEEBC” brindará a “EL INE” acceso a los reportes del sistema informático relativo al cómputo de las elecciones locales a través de su

página de Intranet o Internet, según sea el caso, con el propósito de obtener reportes e información descargable para dar seguimiento a las actividades que lleven a cabo sus órganos competentes.

- c) Los cómputos de las elecciones locales son responsabilidad de “EL IEEBC” y se sujetarán a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada el caso.
- d) “EL IEEBC” previo a la aprobación del lineamiento correspondiente deberá someterlo al procedimiento de validación establecido en el Anexo 17 de “EL REGLAMENTO”, de acuerdo a las fechas establecidas en el Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

20.1 Tablas de Resultados Electorales

- a) Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los “Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su Incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral”, que se contienen en el Anexo 15 de este Reglamento, los cuales podrán ser actualizados por el área competente del Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de homogenizar los tiempos de elaboración y entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados electorales.
- b) Las tablas de resultados electorales locales a nivel casilla que sean entregadas por “EL IEEBC”, deberán especificar, en su caso, el sentido de las resoluciones definitivas resultado de las impugnaciones realizadas por los partidos políticos y candidaturas independientes en las que el acta de casilla sea anulada o modificada.
- c) Las tablas que elabore “EL IEEBC”, a nivel sección deben ser construidas a partir de las tablas a nivel casilla, señalando las afectaciones correspondientes (no se deben considerar los resultados de las casillas anuladas y sí se considerarán los resultados de las casillas que fueron modificadas).
- d) Las tablas de resultados electorales a nivel distrito o municipio, deberán contener los resultados asentados en las actas de cómputo distrital o municipal, incluyendo las resoluciones que emita la institución encargada de tomar las decisiones en materia electoral en última instancia, conforme a su legislación correspondiente.
- e) “EL IEEBC” deberá dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral, con el objetivo de integrar los resultados

finales en las Tablas con los Resultados Electorales, atendiendo con ello los principios de definitividad.

- f) “EL IEEBC” se compromete a destinar personal para la generación de las Tablas de Resultados Electorales conforme a los lineamientos establecidos, para garantizar el oportuno cumplimiento en los plazos establecidos en “EL REGLAMENTO”.

21. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE EL INE

21.1 Reglas Generales

- a) “EL INE” proporcionará a “EL IEEBC” los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los sistemas informáticos, durante todo el Proceso Electoral Local 2018-2019, en los términos del Anexo 18 de “EL REGLAMENTO”.
- b) “EL INE” llevará a cabo la capacitación y soporte respecto de los sistemas procedimientos y herramientas que habilite para el Proceso Electoral Local 2018-2019 al personal designado por “EL IEEBC”, para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- c) “EL INE” otorgará las cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral Local 2018-2019 a las y los funcionarios previamente designados por “EL IEEBC”. Los sistemas informáticos podrán generar bases de datos a nivel sección, con identificadores de distrito electoral federal, distrito local y municipio.
- d) “EL IEEBC” será responsable de contar con la infraestructura informática que permita a sus usuarios el acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral Local 2018-2019 y para el intercambio de información con “EL INE”.
- e) “EL IEEBC” proporcionará a sus órganos la infraestructura para el acceso a los sistemas informáticos.
- f) “EL INE” proporcionará para cada uno de los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral Local 2018-2019 a “EL IEEBC” la opción de poder exportar la información en formato de texto plano.
- g) “EL IEEBC” se compromete a garantizar la confidencialidad de la información procesada a través de los sistemas informáticos aquí referidos, en términos de la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y derechos de autor.

- h) La información generada por los sistemas informáticos, se considerará oficial, por lo tanto, cada una de "LAS PARTES" será responsable de aquella que proporcione, difunda o publique.

21.2 Sistema de Observadores Electorales

"EL INE" proporcionará a "EL IEEBC" las claves de acceso para consulta del sistema de observadores electorales, para que éste último conozca los reportes correspondientes que genere dicho sistema, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 18 del REGLAMENTO.

21.3 Multisistema ELEC2019

"EL INE" implementará y desarrollará el Multisistema ELEC2019 para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en "LA LGIPE" y para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por las y los SE y CAE, así como de la integración de Mesas Directivas de Casilla de cada una de las etapas que la componen y otorgará acceso, para consulta, a "EL IEEBC". Las bases de datos que genere el Multisistema ELEC2019 podrán contener información a nivel sección y tendrán identificadores de distrito electoral federal, local y municipio.

21.4 Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

"EL INE" implementará y desarrollará el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, para ser utilizado en los tiempos establecidos por "LA LGIPE", así como en las disposiciones aplicables de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 10.1, denominado Procedimiento de la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos para el Proceso Electoral 2018-2019.

21.5 Sistema de Ubicación de Casilla

"EL INE" proporcionará a "EL IEEBC" las claves de acceso para consulta del sistema de ubicación de casilla, en términos del ANEXO 18 del REGLAMENTO, para que éste último conozca los reportes que correspondan.

21.6 Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

"EL INE" proporcionará a "EL IEEBC" las claves de acceso para consulta del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, en términos del ANEXO 18 del "REGLAMENTO", para que éste último conozca los reportes que correspondan.

22. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) “EL IEEBC” estará a lo establecido en “LA LGIPE”, el Reglamento de Radio y Televisión de “EL INE”, considerando además las acciones señaladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración.
- b) “EL IEEBC” adoptará los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que habrá de iniciar y concluir el acceso en radio y televisión durante el Proceso Electoral Local. Dichas definiciones deberán ser acordadas por los órganos competentes con la anticipación debida, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- c) Dichos acuerdos deberán notificarse a “EL INE” a través de “LA UTVOPL”, a más tardar al día siguiente de su aprobación, para la elaboración y aprobación de las pautas y acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos contendientes.
- d) A fin de garantizar el cumplimiento del plazo de 40 días establecido en el artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral referido, “EL IEEBC” deberá remitir la siguiente información, acompañada de los acuerdos y documentos que les den sustento:
 - I. Fecha de inicio del periodo de precampaña local y días de duración;
 - II. Fecha de inicio del periodo de intercampaña local y días de duración;
 - III. Fecha de inicio del periodo de campaña local y días de duración;
 - IV. Fecha de la jornada electoral;
 - V. Especificar los periodos de precampaña y campaña en caso de que en dicho proceso concorra la elección de diversos cargos;
 - VI. Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, conforme lo establece el artículo 13, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
 - VII. Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidaturas independientes durante la campaña;
 - VIII. Los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 de la entidad;

- IX. La votación efectiva y el porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos/as no registrados. En caso de haber contendido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado. En todo caso, la suma de los porcentajes deberá dar como resultado el 100%;
 - X. Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro (conforme a la legislación local vigente);
 - XI. Fecha límite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidaturas independientes para los diferentes tipos de elección;
 - XII. Fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes;
 - XIII. Fecha límite para emitir el dictamen de registro de coaliciones o figuras jurídicas contempladas en la legislación local;
 - XIV. Nombre y cargo del o de los funcionarios que se encargará de coordinarse con el personal de “LA DEPPP” para atender los asuntos relacionados en materia de radio y televisión, y
 - XV. La entrega de materiales de radio y televisión se apegará a lo establecido en el Acuerdo que para tal efecto apruebe el Comité de Radio y Televisión; y a los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.
- e) “EL IEEBC” podrá solicitar a “EL INE” por conducto de la Junta Local Ejecutiva, la asistencia técnica para la elaboración de sus pautas y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, o en su caso, coaliciones y candidatas y candidatos independientes.

23. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Dentro de los requerimientos que podrá realizar “LA UTF” a “EL IEEBC”, se encuentran los siguientes:

23.1 Acuerdos del Consejo General de “EL IEEBC”

“EL IEEBC” enviará a “LA UTF” y a la Comisión de Fiscalización, de “EL INE”, a más tardar en 3 días hábiles posteriores a que sean notificados por la autoridad correspondiente la aprobación o modificación, de los acuerdos de su Consejo General, relativos a:

- I. Los cargos de elección popular que estarán siendo disputados.
- II. Calendarios del proceso electoral.
- III. Financiamiento público para los partidos políticos en actividades ordinarias, actividades específicas, precampaña y campaña, así como el límite que corresponde al financiamiento privado.
- IV. Financiamiento público para Candidatos Independientes, así como el límite que corresponde al financiamiento privado.
- V. Convenios de coaliciones y candidaturas comunes.
- VI. Límites de gastos de precampaña y campaña por cargo.
- VII. Registro, modificación, sustitución y cancelación de ciudadanos como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
- VIII. El límite que podrán erogar las y los candidatos independientes para la obtención del apoyo ciudadano.

23.2 Avisos de los Partidos Políticos que participan en las elecciones locales

“EL IEEBC” enviará a “LA UTF” y la Comisión de Fiscalización, de “EL INE”, 10 días anteriores al inicio de las precampañas o campañas, respectivamente, los avisos de los partidos políticos respecto de:

- I. Domicilios para recibir notificaciones y datos de contacto de los sujetos obligados, como son correo electrónico y número de teléfono.
- II. Convocatorias para precampañas y campañas.
- III. Designaciones de representantes ante el Consejo General de “EL IEEBC”.

IV. Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante “EL IEEBC”.

Únicamente en el caso de los partidos locales, deberán proporcionar los siguientes datos de sus Responsables Financieros:

- Copia del nombramiento del Responsable de Finanzas del Partido
- Nombre Completo
- CURP
- RFC
- Clave de Elector
- Domicilio
- Correo Electrónico
- Teléfono

V. Designaciones de responsables financieros de las coaliciones ante “EL INE”, con los siguientes datos:

- CURP
- RFC
- Clave de Elector
- Domicilio completo
- Correo Electrónico
- Teléfono
- Documento que acredite la responsabilidad financiera

23.3 Avisos de Aspirantes y Candidatos Independientes de la elección local

“EL IEEBC” enviará a “LA UTF” y la Comisión de Fiscalización, de “EL INE”, durante los 10 días anteriores al inicio del periodo de obtención de apoyo y 10 días anteriores al inicio de campañas los avisos de aspirantes y candidatos independientes respecto de:

- I. Domicilios para recibir notificaciones y datos de contacto de los sujetos obligados, como son correo electrónico y número de teléfono.
- II. Nombre o razón social de la Asociación Civil constituida para la rendición de cuentas.

- III. Nombre y datos de identificación de los responsables legales de las Asociaciones Civiles.
- IV. Designaciones de responsables financieros y en caso de una sustitución, el documento que respalde dicho movimiento.

23.4 Datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes:

“EL IEEBC” comunicará a “LA UTF” y la Comisión de Fiscalización de “EL INE” mediante oficio, dentro de los 5 días posteriores a que se realicen los eventos siguientes:

- I. Que realizó la configuración de las candidaturas y convenios de coalición n el **“SNR”**, confirmando que la información de las fechas y los topes de gastos es correcta, conforme lo establecido en los acuerdos aprobados en su Consejo General.
- II. Que ha concluido con el registro y la aprobación en el **“SNR”** de los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
- III. Que la información de los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes contenida en el **“SNR”** se encuentran debidamente registrada, y validada, que se adjuntó a dicho sistema los acuerdos y documentos que respaldan el registro, o las modificaciones, sustituciones y cancelaciones, señalando fechas de dichos eventos del inicio de las precampañas o campañas respectivamente. Así como que en su poder obra la información de los formularios de registro que fueron entregados por los aspirantes, candidatos y candidatos independientes debidamente firmados, conforme al anexo 10.1 de **“EL REGLAMENTO”**.
- IV. En general se debe proporcionar cualquier tipo de información que de acuerdo con sus atribuciones obre en su poder y sea necesaria para el óptimo funcionamiento del **“SNR”**.

23.5 Solicitudes de apoyo a “EL IEEBC”

Para contribuir al adecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de **“EL INE”**, y previa solicitud de éste, **“EL IEEBC”** brindarán apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización y a **“LA UTF”** de **“EL INE”** en la atención oportuna de las actividades siguientes:

- I. El personal de apoyo de **“EL IEEBC”** recibirá la capacitación correspondiente.

- II. Apoyar al personal de la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE” en los monitoreos de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos, con base en el procedimiento descrito en el Reglamento de Fiscalización.
- III. Apoyar al personal de la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE” en las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios; de acuerdo a los plazos y términos previamente notificados a “EL IEEBC” por “EL INE”.
- IV. Apoyo en la notificación de los oficios que envíe “LA UTF” de “EL INE”, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
- V. En caso de que los sujetos obligados tuvieran dudas en la presentación de sus informes y avisos, “EL IEEBC” deberá canalizar de inmediato las consultas a las oficinas de “LA UTF” de “EL INE”, en el entendido de que todos los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña deben ser presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización.
- VI. Si “EL IEEBC” recibe respuestas a las solicitudes de confirmación que “LA UTF” de “EL INE” haya enviado a proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y, en general, ciudadanos por haber realizado operaciones con los sujetos obligados, deberá canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad.
- VII. Aquellos que ordene la Comisión de Fiscalización y/o el Consejo General de “EL INE”.

24. DEL MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA

“LAS PARTES” convienen en que para efectos de lo contenido en este apartado se entenderá por:

- I. **Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras:** propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

- II. **Buzones:** contenedores del servicio postal mexicano (SEPOMEX) en los que se ubica publicidad.
- III. **Cajas de luz:** estructura de perfil metálico con impresión en lona back light e iluminación interna con lámpara slim line.
- IV. **Columnas:** propaganda colocada en soportes verticales (rectangulares, cuadrados o redondos), elevados sobre suelo. Pueden tener sistema de iluminación, gráficas en lona impresa o translúcida o materiales rígidos.
- V. **Dispositivo Móvil GPS:** equipo portátil que permite la captura fotográfica y su geolocalización, así como el registro de la propaganda colocada en la vía pública.
- VI. **Georreferencia:** es el uso de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial, mediante la cual se pueda identificar latitud y longitud medida en grados, minutos y segundos.
- VII. **Mantas:** impresos en telas, lonas, vinilonas, pendones, gallardetes, pancartas o cualquier material similar, puestos a la vista en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.
- VIII. **Marquesinas:** Soportes publicitarios estandarizados con carteles en su interior, que están ubicados en las plazas y principales vías peatonales. Cada soporte consta de dos caras retroiluminadas que se contratan de forma independiente.
- IX. **Monitoreo:** Es el ejercicio realizado con el objeto de detectar espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendente a promover a las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, a partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias o candidaturas comunes, ya sea de manera genérica, conjunta o personalizada, de campañas federales o locales y de aquella propaganda institucional.
- X. **Muebles urbanos:** Conjunto de objetos y piezas de equipamiento tales como rampas, bancas, puestos de periódicos o boleros, instalados en la vía pública, que muestren publicidad con movimiento (transmisión de imágenes digitales) o sin movimiento.
- XI. **Muros:** Anuncios pintados o impresos que se colocan sobre paredes de edificios altos, bardas o fachadas privadas.
- XII. **Pantalla fija:** publicidad que se proyecta de forma digital en estructuras en espacios públicos.
- XIII. **Pantalla móvil:** publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.
- XIV. **Parabuses:** Publicidad colocada en las estructuras dispuestas para los usuarios del transporte público.

- XV. **Periodo de apoyo ciudadano:** Es aquel en el que los aspirantes realizan actividades para recabar las firmas necesarias para obtener el registro para una candidatura independiente.
- XVI. **Periodo de precampaña:** Es aquel en el que los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos realizan actividades para la obtención de una candidatura, dentro del proceso interno de selección que para tales efectos lleve a cabo un instituto político.
- XVII. **Periodo de campaña:** Es aquel en el que las y los candidatos y candidatas independientes, partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias, podrán realizar actividades para la obtención y promoción del voto.
- XVIII. **Periodo de intercampaña:** es el que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas al cargo de elección de que se trate, hasta el día anterior al inicio de las campañas.
- XIX. **Propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras:** la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.
- XX. **Publicidad en medios de transporte:** publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro, vehículos y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.
- XXI. **Puentes:** Publicidad instalada en puentes peatonales.
- XXII. **Propaganda institucional:** Se refiere a aquella en la que se difunde el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno; la cual, una vez iniciados los periodos de campaña, se contabilizara al gasto de campaña que corresponda.
- XXIII. **SIMEI.** Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, que es la herramienta tecnológica del Instituto Nacional Electoral, utilizada para registrar, resguardar y almacenar la información recabada durante el monitoreo.
- XXIV. **Sujetos obligados:** Aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatas independientes, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias.
- XXV. **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización.

- XXVI. **Vallas:** Publicidad expuesta en un panel plano que delimita un terreno o inmueble sobre el que se fijan anuncios.
- XXVII. **Vehículos:** Propaganda colocada a lo largo de la carrocería, a los costados, al frente o parte posterior de un auto, camioneta, remolque o cualquier vehículo.

24.1 Uso de la plataforma del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI)

- a) “EL IEEBC” podrá coadyuvar con “EL INE” en la realización del monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para lo cual “EL INE”, a través de “LA UTF”, permitirá a “EL IEEBC” el uso del SIMEI, a fin de que capturen y almacenen los testigos detectados en los recorridos que se realicen a través de dispositivos móviles GPS, los cuales serán manejados por personal contratado por “EL IEEBC”.
- b) Para poder hacer del uso del SIMEI, “EL IEEBC” deberá realizar por su cuenta y con los recursos presupuestales asignados a ese Instituto, la contratación de la renta de los dispositivos móviles y software, garantizando la compatibilidad con dicha plataforma, así como cualquier otro servicio relacionado con la misma siendo, por tanto, el único responsable respecto de las obligaciones que se contraigan.

De igual forma, “EL IEEBC” deberá contratar con recursos propios al personal que destine para la realización del monitoreo, así como también deberá destinar los recursos materiales necesarios para que los recorridos puedan llevarse a cabo.

- c) “EL IEEBC” sólo podrá capturar, almacenar, validar y consultar en el SIMEI, la información obtenida y registrada en el monitoreo que realice.
- d) “EL INE” y “EL IEEBC” acuerdan que los módulos del sistema informático SIMEI, a los que podrá acceder “EL IEEBC” serán al menos los siguientes:
- I. Usuarios.
 - II. Catálogos.
 - III. Visores geográficos.

24.2 Procedimiento para el monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública

- a) **“EL IEEBC”** se compromete a realizar los monitoreos bajo la coordinación de **“EL INE”**, de conformidad con sus recursos humanos y financieros con los que cuenta, e informará con un lapso de tres días de antelación las rutas para los recorridos bajo la metodología establecida por la Comisión de Fiscalización.
- b) **“EL IEEBC”** se compromete a adoptar los criterios establecidos por **“EL INE”** para el levantamiento de los testigos. Para tal efecto, **“EL INE”** se compromete a capacitar a los usuarios del SIMEI que se encuentren a cargo de **“EL IEEBC”**, previa solicitud de éste y siempre que la capacidad operativa lo permita.
- c) El monitoreo realizado por **“EL IEEBC”** tendrá validez legal para efecto de la fiscalización realizada por **“LA UTF”**.
- d) **“EL IEEBC”** se compromete a aplicar el procedimiento aprobado por **“EL INE”** para el levantamiento de testigos resultantes del monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública, dentro de lo cual se deberá garantizar cuando menos lo siguiente:
 - I. **“LA UTF”** informará de la realización del monitoreo previamente a los sujetos obligados, proporcionando los datos del personal de **“EL IEEBC”** encargado de la realización del procedimiento, a fin de que éstos se encuentren en posibilidad de asistir a los recorridos que realice para **“EL IEEBC”**.
 - II. El monitoreo se deberá llevar a cabo aun cuando no haya representación de los sujetos obligados.
 - III. El monitoreo se realizará a través del personal contratado por **“EL IEEBC”** bajo la metodología que para tal efecto disponga **“EL INE”**
 - IV. Todos los testigos recabados en el monitoreo deberán ser capturados y almacenados en la plataforma del SIMEI.
 - V. La modificación de fechas o rutas para el monitoreo deberán ser notificadas por **“LA UTF”** tanto a los sujetos obligados como a **“EL IEEBC”** con antelación a dicha situación.
 - VI. **“EL IEEBC”** empleará para el levantamiento de testigos los dispositivos móviles GPS que al efecto contrate, garantizando la seguridad del SIMEI, así como los datos que en él se registran y contemplan.

- VII. Durante el monitoreo se deberán registrar cuando menos tres fotografías digitales de los anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública o que promocióne genéricamente a los sujetos obligados, identificados a lo largo del trayecto indicado, a través de Dispositivos Móviles GPS, los registros deberán indicar la fecha, hora y georreferencia de los testigos al momento de su toma.
- VIII. El monitoreo deberá documentarse con actas circunstanciadas, donde conste quién realizó el monitoreo y quiénes estuvieron presentes. El monitorista será el encargado de levantar dichas actas en las fechas en que se realice el monitoreo.
- IX. Las actas circunstanciadas de inicio y término, se levantarán de forma diaria por los días de duración del monitoreo y deberán contar con los siguientes elementos mínimos:
- Indicar si corresponde a periodo de apoyo ciudadano, precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión o Jornada Electoral.
 - Localidad en que se elabora.
 - Fecha y hora en que se levanta el acta.
 - Deberá contener el número de distrito uninominal y nombre del municipio en que se levanta.
 - Domicilio en donde se firma el acta de inicio y conclusión.
 - Nombre, cargo y firma del personal que realiza el monitoreo, así como todos los funcionarios públicos que intervengan en el mismo.
 - Nombre y cargo que ostentan los representantes de los sujetos obligados, que se encuentren debidamente acreditados, así como su firma; en caso de que se negaran a hacerlo, tal situación deberá asentarse en el acta.
 - Observaciones. Se considera que en las observaciones se puede señalar si el recorrido se amplió a solicitud de un sujeto obligado, así como otras incidencias.
 - Hora en que se concluye el acta.

- X. Los sujetos obligados podrán solicitar recorridos en vialidades o plazas públicas en donde hubiesen detectado por cuenta propia propaganda, con la finalidad de tener la evidencia suficiente y adecuada, que será considerada para la realización del monitoreo, lo cual deberá ser incorporado en el acta circunstanciada. Si la solicitud corresponde a las rutas que ya hayan sido contempladas por “EL INE”, éste podrá agendarlas en esa fecha, dando por atendida la misma.
- XI. La propaganda sujeta a monitoreo será, al menos, la que se menciona a continuación:
- Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras.
 - Buzones.
 - Cajas de luz.
 - Columnas.
 - Mantas.
 - Marquesinas.
 - Muebles urbanos.
 - Muros.
 - Pantallas fijas.
 - Pantallas móviles.
 - Parabuses.
 - Publicidad en medios de transporte.
 - Puentes.
 - Vallas.
 - Vehículos.
 - Cualquier otra similar que se coloque en la vía pública o en espacios físicos de lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.
- e) La información derivada del monitoreo que realice “EL IEEBC” sólo podrá ser proporcionada por “EL INE” conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

24.3 Monitoreo de espacios que difunden noticias

- a) Con la finalidad de apoyar a “EL IEEBC” para cumplir con el monitoreo de noticiarios en cada entidad federativa, “EL INE” podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que apruebe “EL IEEBC”.

- b) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe “EL IEEBC” deberá ser enviado a “EL INE” antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.
- c) Para la generación de los testigos de grabación, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) a su cargo en cada entidad, al personal que para tal efecto designe “EL IEEBC”. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el equipo suficiente en los CEVEM, “EL IEEBC” deberá proporcionarlo durante el tiempo de vigencia del presente convenio.
- d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (Disco Duro Externo) que proporcione “EL IEEBC”.
- e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo, deberán de generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del proceso electoral estatal ordinario en el Estado.
- f) El Supervisor de Monitoreo de la entidad capacitará y coordinará al personal que asigne “EL IEEBC” para la generación de los testigos de grabación.
- g) Respecto a los reportes que elaboren las instituciones y/o empresas contratadas por “EL IEEBC” referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a “LA DEPPP” para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.

25. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

- a) “LAS PARTES” acuerdan que, para agilizar las solicitudes en esta materia, así como la comunicación entre ellas, cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de “EL INE” en adelante “LA UTCE”, reciba una queja o denuncia competencia de “EL IEEBC”, que contenga solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, observarán lo siguiente:

- a) Se remitirá de inmediato aviso sobre la presentación de la queja y/o denuncia, informando de la solicitud de medidas cautelares a la(s) dirección(es) electrónica(s) que para el efecto se designe(n).
- b) La cuenta de correo electrónico habilitada por "LA UTCE" para que se establezca la comunicación entre "LAS PARTES", así como en su caso, se soliciten las medidas cautelares, es la siguiente: utce.cautelares@ine.mx, en tanto que "EL IEEBC" deberá proporcionar la que le corresponda para este fin, mediante oficio dirigido al titular de "LA UTCE".
- c) Una vez que "EL IEEBC" reciba el correo electrónico con el escrito de queja y anexos presentados, contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para que, por la misma vía electrónica, informe si se ha presentado una queja o denuncia relacionada con la solicitud de medidas cautelares, si se ha dado inicio al procedimiento respectivo y, en su caso, remita la solicitud formal, lo anterior para los efectos de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias de "EL INE".
- d) "LAS PARTES" mantendrán una comunicación directa, continua y abierta para el desahogo oportuno de esta atribución, quedando bajo la responsabilidad de cada autoridad, en el ámbito de su competencia, la revisión y correcto funcionamiento del correo electrónico institucional que señalaron.
- e) Por último, "LAS PARTES" acuerdan que, cuando "EL IEEBC" reciba una queja o denuncia competencia de "EL INE", relacionadas con compra o adquisición de tiempos en radio y televisión que contenga medidas cauteles, observarán lo siguiente:
 - I. Se remitirá de inmediato el aviso sobre la presentación de la queja y/o denuncia, informando de la solicitud de medidas cautelares a "LA UTCE".
 - II. Para tal efecto "EL IEEBC", habilitará una cuenta de correo electrónica exclusiva para la comunicación en esta materia.

26. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La promoción de la participación ciudadana se efectuará observando las directrices señaladas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI de "EL REGLAMENTO".

26.1 Promoción conjunta de la participación ciudadana.

- a) **“LAS PARTES”** convienen en desarrollar un plan de trabajo conjunto para promover la participación de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local 2018-2019. Este plan considerará la difusión, en radio y televisión, de la elección en coordinación con **“LA DECEyEC”** de **“EL INE”**.
- b) En el plan de trabajo se establecerán las acciones que desarrollará cada una de **“LAS PARTES”** en el marco de esta colaboración, así como aquellas acciones que se desarrollarán de forma conjunta.
- c) El Plan de Trabajo deberá Incluir los mecanismos de comunicación que se establecerán entre **“LAS PARTES”** a efectos de intercambiar información sobre las acciones que se desarrollen.
- d) **“LAS PARTES”** se comprometen a la entrega de reportes de actividades de la participación ciudadana que realicen tanto de forma individual, como de forma conjunta, con la finalidad de contar con información que permita tener claridad de la cobertura de atención y el total de acciones realizadas en la entidad. El registro de estas acciones se realizará conforme la guía que para tal efecto elabore y entregue **“EL INE”**.

26.2 Intercambio de información.

“EL INE” pondrá a disposición de **“EL IEEBC”** la información disponible sobre los niveles y características de la participación electoral en la entidad.

“EL IEEBC” proporcionará a **“EL INE”** información sobre las condiciones sociales y del contexto local que resulten pertinentes en el contexto del desarrollo del Proceso Electoral Local 2018-2019.

26.3 Promoción del voto a través de organizaciones ciudadanas.

- a) **“EL INE”** determinará los mecanismos orientados a coordinar la colaboración con organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana.
- b) **“LAS PARTES”** definirán los mecanismos para formalizar la colaboración con las organizaciones ciudadanas y realizar las acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales.
- c) **“LAS PARTES”** brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación

ciudadana respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en “LA LGIPE” de “EL REGLAMENTO”.

- d) “**LAS PARTES**” dentro del ámbito de su competencia, deberán verificar que las organizaciones ciudadanas cumplan con los requisitos establecidos conforme a los mecanismos de participación y la normatividad aplicable.
- e) En caso de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, “**LAS PARTES**” deberán informar de forma inmediata y por escrito al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica de “**EL INE**” quien lo hará de conocimiento del Secretario Ejecutivo dentro de las ocho horas siguientes.

26.4 Desarrollo de materiales.

- a) “**EL INE**” pondrá a disposición de “**EL IEEBC**” en formato electrónico editable, los materiales de promoción del voto y de delitos electorales que se elaboren en el marco del plan de trabajo referido. Estos materiales podrán ser utilizados por “**EL IEEBC**” cuidando siempre incorporar los logotipos de ambas instituciones.
- b) “**LAS PARTES**” compartirán los materiales impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad. Estos materiales y recursos considerarán particularmente la materia de la elección.
- c) “**LAS PARTES**” podrán acordar de forma conjunta su participación en la producción y distribución de materiales para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral. “**EL IEEBC**”, a través de una adenda, elaborará los contenidos de materiales y recursos didácticos que consideren viables.
- d) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, “**EL INE**” compartirá a “**EL IEEBC**” los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.
- e) En materia de prevención de delitos electorales “**LAS PARTES**” deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como alteración de Registro Federal de Electorales; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción,

alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales.

- f) “EL IEEBC” podrá realizar material gráfico y audiovisual para difusión a través de medios electrónicos para dar a conocer al público en general las particularidades de la elección local, dicho material se realizará con presupuesto propio.

28. PROGRAMA DE SESIONES DE LOS CONSEJOS

Las partes acuerdan que para el intercambio de información sobre los calendarios y órdenes del día y acuerdos que celebren el Consejo General, y los Consejos Distritales de “EL IEEBC”, con el propósito de conocer las actividades y decisiones que se tomen en los diferentes ámbitos, se estará a lo siguiente:

28.1 Acuerdos del Instituto Nacional Electoral

- a) El Instituto Nacional Electoral por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, enviará el Calendario de Sesiones de los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral, aprobado por la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) El Calendario incluirá las fechas y los puntos del orden del día que se desahogarán en cada sesión.
- c) Proporcionará con toda oportunidad los cambios respecto a las fechas y horarios de las sesiones de los Consejos Local y Distritales de Baja California en la cuenta de correo electrónico que para tal efecto proporcione “EL IEEBC”.

28.2. Acuerdos del Consejo General de “EL IEEBC”

- a) “EL IEEBC”, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, proporcionará a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, el Calendario de sesiones y el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo General Electoral y los Consejos Distritales.
- b) La información de las sesiones celebradas por los Consejos Distritales será proporcionada por conducto de la Secretaria Ejecutiva a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, de “EL IEEBC”.

- c) “EL IEEBC”, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, proporcionará las constancias y directorio sobre los partidos políticos locales y los candidatos independientes con registro local que se encuentren acreditados ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, para la acreditación ante los Consejos Local y Distritales.

SEGUNDA. La entrega de la información y documentación que realizará “EL INE” a través de “LA DERFE” a “EL IEEBC” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL IEEBC” y los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante “EL IEEBC” que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico y la normatividad aplicable. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será hara del conocimiento de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para su atención.

TERCERA. En las comunicaciones que lleven a cabo “LAS PARTES” se privilegiará el uso de tecnologías, equipos y/o herramientas informáticas que permitan agilizar e interactuar en tiempo real, -entre otros- respecto del intercambio de información, la toma de decisiones y en general en la atención pronta y expedita de los asuntos derivados de los convenios generales y específicos, así como sus respectivos anexos, celebrados en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019; para tal efecto, “EL INE” propondrá los mecanismos que cumplan con criterios de seguridad y agilidad en el flujo de información y comunicaciones. Esta medida permitirá abonar al uso racional de recursos, en cumplimiento a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones, serán detallados y asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte del Convenio General de Coordinación y de Colaboración suscrito entre “LAS PARTES”.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen que para la debida ejecución de este Anexo Técnico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como Personas Responsables Operativas a las siguientes, y en un futuro a quienes las sustituyan en sus funciones:

- a) Por “EL INE” la Licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Baja California.
- b) Por “EL IEEBC” el Maestro Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo.

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

1. Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
2. Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Anexo Técnico, mediante la debida y permanente organización recíproca.
3. Dar seguimiento y evaluar los resultados de la parte que representan, y
4. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Anexo.

En el caso de que, con motivo de dichos ajustes, **“EL IEEBC”** deba proporcionar recursos adicionales a los que **“EL INE”** recibirá con motivo de las actividades descritas en el presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados en una Adenda al Anexo Financiero respectivo.

SÉXTA. **“LAS PARTES”** deberán publicar el Convenio General de Coordinación y Colaboración y el presente Anexo Técnico, así como las adendas que deriven, en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de **“LAS PARTES”** para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, párrafo 1, inciso f) de **“EL REGLAMENTO”**.

SEPTIMA. **“LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

OCTAVA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA. El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Las normas contenidas en este Anexo Técnico, serán aplicables únicamente durante el periodo que dure el Proceso Electoral Local 2018-2019, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, es decir, a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos relacionados con el proceso electoral antes referido. Periodo en que “LAS PARTES” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído y ratificado por “LAS PARTES” en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Por “EL INE”
El Presidente del Consejo
General




Doctor Lorenzo Córdova
Vianello

Por “EL IEEBC”
El Consejero Presidente



Licencia Clemente Custodio
Ramos Mendoza

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo
Molina



INE
Instituto Nacional Electoral
DIRECCIÓN JURÍDICA

La validación Jurídica del Instrumento, se realiza con fundamento en el artículo 17, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO
Credencial de registro INE/DJ/786/2018
11/Septiembre/2018

El Secretario Ejecutivo



Maestro Raúl Guzmán Gómez

La Vocal Ejecutiva



Licenciada María Luisa Flores Huerta



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local 2018-2019, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, documento que consta de 91 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.